

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-  
0663-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GERENCIA REGIONAL  
DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA**

**"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN  
PERSONAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE  
URGENCIA N° 039-2020 PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA EN LA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA"**

**PERÍODO**

**5 DE MAYO DE 2020 AL 6 DE JULIO DE 2020**

**TOMO I DE II**

**AREQUIPA - PERÚ**

**30 DE SETIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 5 2 0 2 1 2 0 6 6 3 0 0

**000001**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0663-SCE

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 039-2020 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA EN LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA”

PERÍODO: 5 DE MAYO AL 6 DE JULIO DE 2020

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
1. “Aprobación de ampliaciones de plazo y cambio de bienes inobservando la normativa vigente por funcionario sin delegación de facultades y suscripción de contrato sin garantía de fiel cumplimiento en la contratación directa para adquisición de equipos de protección personal en el marco del decreto de urgencia n.° 039-2020, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 99 415,19.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	36
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	36
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	37
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	38
<b>VII. APÉNDICES</b>	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0663-SCE

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 039-2020 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA EN LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA”

PERÍODO: 5 DE MAYO AL 6 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a cargo del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en adelante la “Entidad” es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control de 2021 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el código 2-0663-2021-002; iniciado mediante oficio n.° 00528-2021-CG/OC0663 de 6 de agosto de 2021, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar la correcta ejecución del proceso de Contratación Directa n.° 002-2020-GRA/GRS-OEA “Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 039-2020 para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida – Gerencia Regional de Salud de Arequipa”, conforme a la normatividad vigente y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

1. Determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la empresa contratista; conforme a los documentos que establecen obligaciones para las partes.
2. Establecer si el proceso de formalización del procedimiento de selección y pago se desarrolló de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia de Control Especifico

La materia de control específico evaluada fue el proceso de Contratación Directa n.° 002-2020-GRA/GRS-OEA, denominada: “Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 039-2020, para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida – Gerencia Regional de Salud de Arequipa”, ejecución contractual en la que la empresa: Servicios, Proyectos, Automatización y Control SAC – SERPROACON SAC, solicitó tres (3) ampliaciones de plazo (por uno, siete y cinco días calendario), aprobadas por funcionario que no contaba con delegación de funciones del titular, determinándose que, la segunda y tercera ampliación de plazo no se encontraban sustentadas, dado que fueron presentadas a la

Gerencia Regional de Salud de Arequipa, antes que el hecho generador concluya, precisando que estaban ante un hecho sobreviniente, inesperado, producido por un hecho involuntario de fuerza mayor planteado por el contratista, sin sustentar dicha condición, además que las cartas sustento de las ampliaciones solicitadas presentan inconsistencias respecto al nombre del ente emisor, el número de RUC, dirección; así como, el nombre de su gerente general (persona quien suscribe).

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, pese a estar obligado, no exigió para la suscripción del contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020, la garantía de fiel cumplimiento; toda vez que, la conformidad de recepción de bienes se otorgó con posterioridad a la suscripción del contrato.

#### Alcance

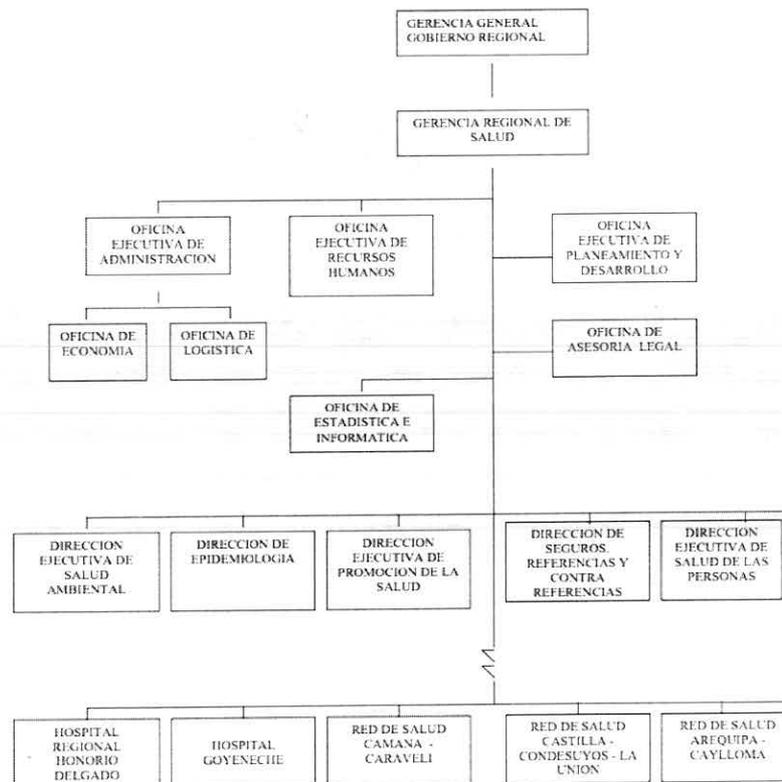
El servicio de control específico comprende el período del 5 de mayo al 6 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de Gobierno Regional.  
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad

GRÁFICO N° 1

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada para los servidores públicos: Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, Henry Gustavo Motta Moreno y Obed Castro Sonco, por la Contraloría a quienes se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

En tal sentido, el jefe del OCI mediante oficio n.º 000599-2021-CG/OC0663 de 8 de setiembre de 2021, aprobó la notificación de los Pliegos de Hechos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2. de la Directiva n.º 008-2020-CG/ GTI, "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y CAMBIO DE BIENES INOBSERVANDO LA NORMATIVA VIGENTE POR FUNCIONARIO SIN DELEGACION DE FACULTADES Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 039-2020, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 99 415,19.**

De la revisión y análisis a la información referida al proceso de Contratación Directa n.º 002-2020-GRA/GRS-OEA, denominada: "Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 039-2020, sobre implementación de los Equipos de Respuesta Rápida – Gerencia Regional de Salud de Arequipa", por S/ 994 151,89, se ha verificado que en la etapa de ejecución contractual; la empresa "Servicios, Proyectos, Automatización y Control SAC" SERPROACON en adelante el "Contratista", solicitó tres (3) ampliaciones de plazo (por uno<sup>1</sup>, siete y cinco días calendario), aprobadas por funcionario que no contaba con delegación de funciones del titular, determinándose que, la segunda y tercera ampliación de plazo no se encontraban debidamente sustentadas, dado que fueron presentadas a la Entidad, antes que el hecho generador concluya y precisando que estaban ante un hecho sobreviniente, inesperado, producido por un hecho involuntario de fuerza mayor planteado por el contratista, sin sustentar dicha condición; asimismo, las cartas sustento de las ampliaciones solicitadas presentan inconsistencias respecto al nombre del ente emisor, el número de RUC, dirección; así como, el nombre de su gerente general (persona quien suscribe).

De otro lado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, pese a estar obligado, no exigió para la suscripción del contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020, la garantía de fiel cumplimiento; toda vez que, la conformidad de recepción de bienes se otorgó con posterioridad a la

<sup>1</sup> Solicitud de ampliación solicitada mediante carta n.º 021-2020 de 4 de junio de 2020, señalando "(...) que por motivos técnicos del vehículo que transporta los bienes (caso fortuito), no se puede dar cumplimiento a la entrega de los bienes del procedimiento de contratación", la misma que cuenta con sustento.

suscripción del contrato.

Las situaciones descritas, trasgredieron el artículo 34.9 del artículo 34° y numeral 49.2 del artículo 49° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; numeral 1.7 del numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV, numeral 20.4 del artículo 20°, numeral 72.1 del artículo 72°, numerales 1) y 2) del artículo 86° y numeral 5 del numeral 261.1 del artículo 261° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 138.1 del artículo 138°, literal a) del artículo 139°, numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147°; numeral 149.1) del artículo 149°, literal b) del numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162° y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y, literal a), b) y c) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 34.9 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad no pueda cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual; asimismo, que se encuentre en un estado de desprotección ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista; adicionalmente, afectó el buen funcionamiento de la gestión pública, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.

#### Antecedentes

En el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19, mediante oficio n.° 264-2020-GRA/GRS/GR-DEMID-ACCES de 23 de abril 2020 (Apéndice n.° 5), Pedro Escobedo Tejada, director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, solicitó a Manuel Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración, la compra urgente de equipos de protección personal para la implementación de Equipos de Respuesta Rápida, bienes detallados en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1**

**BIENES SOLICITADOS PARA LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA**

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Gorro descartable de enfermería	Und	30 000
2	Guante para examen descartable de nitrilo sin polvo/ Talla L	Und	80 000
3	Guante para examen descartable de nitrilo sin polvo/ Talla M	Und	50 000
4	Mameluco descartable/ Talla XL	Und	1 000
5	Mameluco descartable/ Talla M	Und	2 000
6	Mameluco descartable/ Talla L	Und	2 000
7	Mandil descartable no esteril/Talla M	Und	5 000
8	Mandil descartable no esteril/Talla L	Und	10 000
9	Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues	Und	50 000
10	Mascarilla descartable tipo N-95	Und	3 000

Fuente: Pedidos de compra n.° 01449, 01450, 01451, 01453, 01454, 01455, 01456, 01457, 01458, 01459 (Apéndice n.° 6), de 5 de mayo de 2020, y oficio n.° 264-2020-GRA/GRS/GR-DEMID-ACCES de 23 de abril 2020.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Los hechos presuntamente irregulares se detallan a continuación:

## ANÁLISIS

### A) Confirmación de notificación del otorgamiento de buena pro, inobservando el plazo establecido permitió la ampliación del plazo de ejecución.

Mediante correo electrónico de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 7**), emitido a horas 20:45 pm., Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, requirió al contratista una cotización respecto de los bienes descritos en el cuadro n.º 1 precedente. En atención a la solicitud mencionada, el contratista emitió la cotización n.º 01-30750-2020 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 8**), por S/ 994 151,89, donde se precisó que el tiempo de entrega era de "7 días después de notificada la adjudicación, en coordinación con el usuario".

En relación a lo antes mencionado, el "Cuadro Comparativo" de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, señaló como fuente de su formulación las cotizaciones actualizadas, consignando la cotización del contratista por S/ 994 151,89, precisando que el plazo de entrega era de 7 días hábiles<sup>2</sup>; asimismo, consideró la cotización de la empresa: Servicios Generales Pacifico EIRL (SERPAC EIRL) de 26 de mayo 2020 (**Apéndice n.º 10**), de S/ 1 104 362,00 e igual plazo de entrega, por 7 días hábiles. Asimismo, en el documento en mención se concluyó que se otorgó la buena pro al contratista (Servicios, Proyectos, Automatización y Control SAC- SERPROACON).

En dicho contexto, Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, emitió el oficio n.º 495-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), tal como se advierte de la actividad del Sistema de Gestión Documental (SGD) de mayo a julio (**Apéndice n.º 12**), de sus iniciales y visado obrante en el citado documento, y suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración, a través del cual se comunicó al contratista, el otorgamiento de la buena pro; documento notificado por el director de Logística mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2020 a horas 13:06 (**Apéndice n.º 11**), pese a que el plazo máximo para recibir la confirmación de la notificación era de dos (2) días hábiles, esto es el día 28 de mayo, dado que esto no sucedió, correspondía su notificación por cedula. Sin embargo, de la revisión al oficio de otorgamiento de la buena pro, se observó que el contratista, recién confirmó la recepción de la notificación el 2 de junio de 2020, mediante correo electrónico de 18:08 horas (**Apéndice n.º 11**), remitido a Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística; por lo tanto, este hecho generó que el plazo de ejecución contractual inicie a partir del día 3 de junio de 2020, generando 5 días adicionales en favor del contratista.

Consecuentemente, en el presente caso, se esperó hasta 5 días hábiles la confirmación de la notificación de la buena pro, pese a encontrarse inmersa en un supuesto de inmediatez<sup>3</sup>, generando que el plazo de ejecución contractual de 7 días calendario se compute a partir del día siguiente de la confirmación de recepción del administrado, es decir, a partir del 3 de junio de 2020<sup>4</sup>, cuando en efecto la fecha de inicio de la ejecución contractual debió ser el día 28 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Al respecto es preciso señalar que pese a presentar la cotización n.º 01-30750-2020 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 8**), en días hábiles, en la regularización del proceso de adquisición directa la documentación presentada por la contratista advierte como plazo de la prestación 7 días calendario en observancia del artículo n.º 143 del RLCE.

<sup>3</sup> El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 100 que para el caso de contrataciones directa por situaciones de emergencia "(...)la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma."

<sup>4</sup> De acuerdo con la opinión n.º 120-2020 del OSCE, se señala que: "en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe –en dicho momento– los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado (...)"

Al respecto, la normativa vigente señala que para el caso de contrataciones directas por situaciones de emergencia "(...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma".

**B) Ampliaciones de plazo por 7 y 5 días calendarios, aprobadas sin culminación del hecho generador, ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19 equivalente al 10% del monto contratado.**

En el desarrollo de la etapa de ejecución contractual (Con inicio 3 de junio y culminación el 9 de junio de 2020); la contratista, solicitó tres (3) ampliaciones de plazo (por 1<sup>5</sup>, 7 y 5 días calendario respectivamente), a efectos de poder cumplir con las obligaciones asumidas, siendo pertinente indicar, que las solicitudes para la segunda y tercera ampliación de plazo no fueron presentadas en el plazo establecido en la normativa de contrataciones, además de no encontrarse debidamente sustentadas, conforme se detalla a continuación:

**b.1 Segunda ampliación de plazo por 7 días calendarios.**

Mediante carta n.º 022-2020 de 5 de junio de 2020<sup>6</sup> (Apéndice n.º 13), el contratista solicitó "ampliación de plazo de siete días calendario" señalando: "(...) ponemos de conocimiento (...) la carta de 5 de junio de 2020, emitida por el Operador Internacional de Comercio Exterior "RF INTERNATIONAL CORP" mediante el cual informa que aduanas del Perú comunica postergación de fecha de entrega de Mascarillas 3M-1860, por problemas en el sistema de cómputo desde el 4 de junio hasta el 8 de junio; situación que conllevará a la atención de dichos bienes de forma posterior al establecido en nuestra propuesta. (...)".

A fin de sustentar el pedido de ampliación de plazo, el contratista adjuntó la carta "REF-3M-050620" de 5 de junio de 2020<sup>7</sup> (Apéndice n.º 13), la cual no contiene sello de recepción<sup>8</sup>; asimismo, no se adjuntó documento a través del cual se remitió la citada carta al contratista; además no se adjuntó correo de remisión de aduanas a la empresa RF INTERNACIONAL CORP, comunicando a las agencias de aduanas la existencia de problemas con sus sistemas de computación y otros. Es preciso señalar que la carta "REF-3M-050620" de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 13), señala lo siguiente:

"(...) el día jueves 04 de los corrientes, a las 3.38 pm, Aduanas del Perú – SUNAT- comunicó a todas las agencias de aduana que tenía problemas con sus sistemas de computación y que, sumado a la carga de trabajo, todas las cargas que estaban listas para

<sup>5</sup> Solicitud de ampliación solicitada mediante carta n.º 021-2020 de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.º 14), señalando "(...) que por motivos técnicos del vehículo que transporta los bienes (caso fortuito), no se puede dar cumplimiento a la entrega de los bienes del procedimiento de contratación".

<sup>6</sup> Debe precisar que la carta n.º 022-2020 de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 13), no contaba con sello de recepción ni se adjuntó correo electrónico de remisión en el expediente de contratación; sin embargo, mediante escrito de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.º 13), el contratista adjuntó el impreso del correo electrónico de 7 de junio de 2020 horas 22:30 (Apéndice n.º 13), el cual corresponde a la remisión de la carta n.º 022-2020 de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 13), sobre la solicitud de ampliación de plazo, emitido por María Díaz Medina [correoventas@sinteci.com](mailto:correoventas@sinteci.com), dirigido a Gustavo Motta Moreno correo [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe).

<sup>7</sup> Mediante documento de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.º 13), la empresa SINTECI, Servicios Ingeniería y Tecnología Industrial detalló en la pregunta n.º 1, con relación a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante carta n.º 022-2020 de 5 de junio de 2020, lo siguiente: "(...) Se presentó formalmente vía correo electrónico de 7 de junio de 2020 se adjunta correo electrónico (...)". Correo remitido por María Díaz Medina Correo electrónico [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) a Henry Gustavo Motta Moreno correo electrónico [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe).

<sup>8</sup> Mediante oficio n.º 355-2021-GRA/GRS/GR-OSC de 6 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 15), Christian Félix Nova Palomino, el Gerente Regional de Salud Arequipa, remitió el oficio n.º 010-2021/GRA/GRS/GR-UTD de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.º 15), emitido por Eduardo Paredes Rondón, responsable de la Unidad de Tramite Documentario, mediante el cual informó lo siguiente: "(...) la carta n.º 22-2020 de 5 de junio de 2020 y la carta n.º 023-2020 de 11 de julio emitidas por SERPROACON S.A.C. En tal sentido informamos que dichas cartas no fueron ingresadas por la Oficina de Tramite Documentario (...)".

ser liberadas antes de las 4 pm, serían procesadas para ser retiradas de los almacenes autorizados a partir del mediodía del lunes 8 de junio del 2020.”

De lo indicado en la carta antes referida, se advierte que el hecho, expuesto por el contratista para sustentar la ampliación de plazo solicitada, se suscitó entre el 4 al 8 junio de 2020; siendo que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada, según lo señaló el contratista en documento de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), “(...) Se presentó formalmente vía correo electrónico de 7 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 13**) se adjunta correo electrónico (...)”. Correo remitido por María Díaz Medina (en representación del contratista) mediante el correo electrónico [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) remitido a Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística y recepcionado en el correo electrónico [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe), esto es, antes de que el supuesto hecho generador concluya, hecho contrario a lo establecido en el artículo 158.2 del RLCE, el cual precisa lo siguiente:

“(…) 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)”.

En concordancia con ello, el OSCE<sup>9</sup> señala que “La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización” (el subrayado es propio). Es decir que, la ampliación de plazo debidamente acreditada y sustentada<sup>10</sup> únicamente puede ser solicitada con anterioridad o posterioridad al término de contrato, siempre que el pedido efectuado sea realizado dentro de los (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización.

Al respecto, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo un (1) día antes que el supuesto hecho generador culmine (el hecho generador persistía); no obstante ello, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad<sup>11</sup>, elaboró el oficio n.º 571-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), tal y como se advierte del reporte del Sistema de Gestión Documental (SGD)<sup>12</sup>, de sus iniciales y visado obrante en el citado documento, en el cual se aceptó la ampliación de plazo solicitada, oficio suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración, quien aprobó la ampliación de plazo en mención sin contar con facultades delegadas por el titular de la Entidad<sup>13</sup>, concretizando la ampliación

<sup>9</sup> Opinión n.º 042-2016/DTN.

<sup>10</sup> **Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.** “(…)”

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

<sup>11</sup> Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

(…)”

Artículo 5º.

(…) 5.2.- El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

<sup>12</sup> Mediante oficio n.º 00085-2021-GRA/GRS/GR-DAT-OEI de 30 de julio del 2021 (**Apéndice n.º 12**), emitido por Helard Jesús Cárdenas Castro director (e) de la oficina de Estadista e Informática, señala que en relación a Henry Gustavo Motta Moreno se creó para el sistema SIGGEDO el usuario: HMOTTAM y como correo institucional: [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe); asimismo, se adjuntó la actividad registrada en el SIGGEDO del citado usuario correspondiente a los meses de mayo a julio de 2020, finalmente se detalla que al capacitar al personal sobre el uso de cuenta SIGGEDO y de correo institucional se indica que es de uso personal y exclusivo para el servidor.

<sup>13</sup> Conforme lo informado mediante oficio n.º 2273-2021-GRA/GRS/GR-OERRH-URCAL de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), remitido por Ramiro Geni Delgado Valencia, director Ejecutivo de Recursos Humanos señalando:

“Que después de buscar en el registro de resoluciones generales y documentos le informo lo siguiente: NO EXISTE RESOLUCION ALGUNA NI DOCUMENTACION QUE ACREDITE O DELEGUE AL ECO. MANUEL NATIVIDAD HUMANVILCA HUARCA SOBRE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

solicitada por el contratista; al respecto, es preciso detallar que el oficio de aprobación señalado precedentemente, menciona la verificación de los medios probatorios sin evidenciar mayor análisis al respecto, ni evidenciar documentación que sustente lo mencionado, además de no realizar un análisis respecto del plazo de presentación aprobado, ni advertir las evidentes inconsistencias en la carta "REF-3M-050620" de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 13), pese a lo expuesto, la ampliación de plazo se aprobó sin sustento, permitiendo que el contratista no cumpla con la entrega de los productos en el plazo establecido, y consecuentemente se generó la imposibilidad que la Entidad aplique las penalidades por mora.

Al respecto, del análisis a la carta presentada por el contratista como sustento de la ampliación de plazo solicitada, se advierte que contiene el membrete con la denominación "RF INTERNATIONAL CORP.", en la parte superior izquierda, difiriendo del membrete establecido en la parte inferior izquierda en el que señala su emisión por "RF International S.A. RUC 20492364411". Sin embargo, de la revisión a la página web <http://www.rfinternationalcorp.com> de dicha empresa, así como de la consulta RUC a través de la página de la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, se advierte que su razón social es "**RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL.**" y no **RF International S.A.** como se consignó en la carta; asimismo, el número de RUC de dicha empresa es 20465825350 y no el consignado en la carta citada.

Asimismo, el citado documento señala direcciones distintas como sede de la empresa o lugar de emisión de la carta, toda vez que, en la parte superior señala "Miraflores, Lima" y en la parte inferior precisa "Av. Elmer Faucett 2061, Bellavista 07011"; no obstante, verificada la página Web de RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL se consigna como dirección Av. Elmer Faucett 2061-2065 Urb. Jardines Virú Bellavista, Callao<sup>14</sup>.

Además, respecto a la persona quien suscribe la carta, se consignó el nombre de "Anselmo Contreras P" como gerente; sin embargo, de la consulta RUC se tiene que el nombre correcto del gerente general de RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL, es diferente al señalado en la carta, siendo el nombre correcto "Anselmo Fernando Plasencia Contreras" conforme se advierte de la siguiente captura de pantalla:

**IMAGEN N° 1**

**CAPTURA DE PANTALLA DE LA BUSQUEDA RUC**

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	41557121	PLASENCIA ALVA MARY ANNI	APODERADO	16/12/2013
DNI	98951551	PLASENCIA CONTRERAS ANSELMO FERNANDO	GERENTE GENERAL	31/04/2016

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

- Suscripción y resolución de contratos
- Modificación de contratos y suscripción de adendas "

<sup>14</sup> <https://www.rfinternationalcorp.com/contacto/>, consulta efectuada el 01 de setiembre de 2021 a horas 03:05 pm.

- Respecto al RUC señalado (n.º 20492364411), este pertenece a una persona diferente al emisor de la carta REF-3M-050620, quien a su vez tiene un representante legal distinto, conforme se advierte de las siguientes capturas de pantalla:

**IMAGEN N° 2**

**CAPTURA DE PANTALLA DE BUSQUEDA RUC: REPRESENTANTES LEGALES GRUPO LBAC SAC**

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
C. EXT.	000691248	LEON MIHAL OSCAR	GERENTE GENERAL	15/08/2008

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

**IMAGEN N° 3**

**CAPTURA DE PANTALLA DE LA BUSQUEDA RUC**

Número de RUC:	20492364411 - GRUPO L' BAT SAC		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	09/09/2008	Fecha de Inicio de Actividades:	26/11/2008
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	P.J. LOS PINOS NRO. 190 INT. 1401 (ALTURA CDRA. 2 DE LA AV. BENAVIDES) LIMA - LIMA - MIRAFLORES		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 3600 - CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA NOTA DE CREDITO		

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

En merito a lo anteriormente detallado, la carta presentada por el contratista como sustento de su ampliación de plazo, advierte inconsistencias respecto al nombre correcto del ente emisor, el numero correcto de RUC, dirección del emisor, así como, el nombre correcto de su gerente general (persona quien suscribe), hechos que evidencian que el citado documento carece de veracidad, imágenes adjuntas obtenidas de la consulta en línea de la página de la SUNAT.

CUADRO N° 2

INCONSISTENCIAS EN LA CARTA REF-3M-050620 SUSTENTO SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO

INCONSISTENCIAS CARTA REF-3M-050620							
RUC		REPRESENTANTE LEGAL		RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DIRECCIÓN	
Carta REF-3M-050620	Consulta SUNAT	Carta REF-3M-050620	Consulta SUNAT	Carta REF-3M-050620	Consulta SUNAT por Ruc: 20465825350	Carta REF-3M-050620	Consulta página web RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL."
• 20492364411	• 20465825350	Anselmo Contreras P"	Anselmo Fernando Plasencia Contreras"	• Parte superior izquierda detalla: "RF INTERNATIONAL CORP."	"RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL."	• Parte superior señala "Miraflores, Lima".	Av. Elmer Faucett 2061 -2065 Urb. Jardines Virú Bellavista, Callao
• Grupo L'BAT SAC	• RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL."			• Parte inferior izquierda detalla: "RF International S.A."		• Parte inferior precisa "Av. Elmer Faucett 2061, Bellavista 07011"	

Fuente: Carta REF- 3M-050620240P de 5 de mayo de 2020, consulta RUC y consulta página web RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL..

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los hechos argumentados por el contratista como causal de fuerza mayor, detallados en la carta n.º 022-2020 de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 13), documento al cual se adjunta la carta "REF-3M-050620" de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 13), el OCI recibió<sup>15</sup> por RF International Corporation SRL un correo electrónico de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 17), por medio del cual señaló "(...) desconocemos su origen o quien las pudo redactar o cursar(...) toda vez que dichos documentos no han sido originados por nuestra representada por no corresponder operativa ni administrativamente desconociendo la totalidad del mismo (...)", desconociendo el origen de la carta "REF-3M-050620" de 5 de junio de 2020 .

En merito a lo señalado en el párrafo anterior, mediante oficio n.º 1128-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, solicitó al contratista sustente las fuentes mediante las cuales obtuvo la carta REF-3M- 050620 de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 13); siendo que, por medio de la carta n.º 040-2020 de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), Joé Soto Tejada, Gerente General de SERPROACON SAC señaló lo siguiente:

"(...) nuestro distribuidor es Grupo Lab. SAC, cuyo Gerente General es Sr. Oscar León, quien empleó la agencia aduanera RF, para importar determinados equipos de protección personal, quien manifestó contar con el stock a la fecha de emisión de nuestra cotización; sin embargo, por la demanda de dicho bien se quedó sin stock suficiente (...) comprometiéndose a habilitarnos los bienes que estaban en proceso de desembarque a través del agente aduanero RF INTERNATIONAL CORP (...)

Siendo que fue la empresa **GRUPO L'BAT SAC**, quien tramitó las cartas de postergación de mascarillas 3M 1860; de 5 de junio de 2020 (...).

<sup>15</sup> En el desarrollo del servicio de control concurrente denominado Control Concurrente a la Gerencia Regional de Salud, Provincia y Región de Arequipa "Adquisición de Equipos de Protección personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 039-2020 para la Implementación de los equipos de Respuesta Rápida", el OCI, solicitó a la empresa RF International Corporation SRL, siendo que en atención a la mencionada solicitud la empresa señaló nunca haber emitido la carta referida, suceso que fue puesto de conocimiento al titular de la Entidad, mediante oficio n.º 276-2020-GRA/GRS/OCI1 de julio de 2020<sup>15</sup> (Apéndice n.º 20), adjuntando el reporte de avance de situación adversa n.º 009-1-2020-OCI/0663-SCC (Apéndice n.º 20). Asimismo, del seguimiento al mencionado documento en el sistema de Gestión Documentaria SIGGEDO, se advierte que desde el 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 20) se encuentra en la oficina de secretaria General y Comunicaciones.

**(...) nuestra empresa tiene trato comercial con grupo L´BAT SAC, quien tramitó ante el agente aduanero las cartas de la postergación."**

Sin embargo, mediante correo electrónico de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 18), Aníbal Oscar León, gerente general del grupo L´BAT SAC, señaló lo siguiente:

**"(...) Nuestra empresa nunca ha tenido vinculación contractual alguna con Servicios y Proyectos Automatización y Control SAC, RUC 2060583607, (...) Finalmente, no cerramos ningún tipo de acuerdo comercial (...).**

**(...) Nuestra empresa nunca ha importado mascarillas N95, marca 3M, modelo 1860."**  
(el resaltado es propio)

Con esta comunicación remitida por el Gerente General del grupo L´BAT SAC, detalló expresamente que no existió vínculo contractual ni acuerdo comercial con el contratista; asimismo, precisó nunca haber importado mascarillas N95, marca 3M, modelo 1860.

En concordancia con lo anterior, mediante correo electrónico de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.º 19), el gerente general de RF International Corporation SRL precisó, respecto al grupo L´BAT SAC, que "Durante el periodo indicado y confirmando que en ningún periodo hemos tenido alguna contratación o vinculo comercial con dicha empresa en mención ni mucho menos haber importado algún tipo de mercancías para esta empresa"; asimismo, agregó que: "Durante ese periodo y en ningún periodo nuestra representada recibió alguna notificación o conocimiento que Sunat haya tenido problemas con el sistema informático" y por último precisó que: "Durante ese periodo y en ningún otro nuestra representada importo mascarillas N95 MODELO 1860 DE LA MARCA 3M".

Adicionalmente, mediante correo electrónico de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.º 20), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT remitió el oficio n.º 000063-2021-SUNAT/3N0400 de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.º 20), mediante el cual precisó que "(...) no existió coincidencia de Declaración Aduanera de Mercancías (en adelante DAMs) respecto de las Empresas RF International Corporation S.R.L. y Grupo L´BAT S.A.C." y que por otro lado, las únicas empresas que han importado mascarillas N95 modelo 1860 de la marca 3M, durante el periodo de ejecución contractual de la contratación directa n.º 002-2020-GRA/GRS-OEA, son 3M Perú S.A.C. y Centro El Olivar S.A.C.

Posteriormente, mediante oficio n.º 000076-2021-SUNAT/3N0400 de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 21) emitido por Carlos Alberto Quevedo Torres, jefe de la División Técnica Aduanera IA Mollendo y remitido mediante correo electrónico de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21), señaló: "(...) consta el detalle de las incidencias informáticas reportadas en el ámbito aduanero- a nivel nacional, en el periodo comprendido entre el 26.05 al 10.07 del 2020, donde se analiza que estos incidentes obedecen a diferentes aspectos – o necesariamente vinculados a la liberación de carga-, cuyo periodo de solución oscilaron entre los 3 minutos y máximo 14 horas; por lo que se descarta, que esta Administración Aduanera haya tenido problemas o impases informáticos continuos por días, que hayan incidido de forma negativa en el operatividad aduanera o en el levante de mercancías. (...)".

Hechos que permiten evidenciar que el hecho alegado como causal de fuerza mayor no existió, no acreditándose en ese sentido de manera objetiva la demora en el cumplimiento de la prestación<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Al respecto, el OSCE por medio de la Opinión n.º 195-2017/DTN precisa que: "resulta propicio tomar en consideración los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor que contempla el artículo 1315 del Código Civil (...), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o

**b.2. Tercera ampliación de plazo por 5 días calendario.**

Continuando con el procedimiento de ejecución contractual, mediante carta n.° 023-2020 de 11<sup>17</sup> de junio de 2020 (**Apéndice n.° 22**), remitida por María Díaz Medina del área de ventas & administración, del contratista, mediante correo electrónico [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) de 12 de junio de 2020 a horas 15:25 (**Apéndice n.° 22**), solicitó ampliación de plazo de 5 días calendario", documento recepcionado por Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, en el correo [hmottam@saluarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saluarequipa.gob.pe) en el cual señaló lo siguiente:

*"conforme informa grupo L' BAT SAC Tratamiento Aguas & Efluentes, informa que de la revisión a toda la carga se tiene un faltante de las mascarillas N05 marca 3M, modelo 1860, las cuales estaban destinadas para nuestra empresa; de las coordinaciones efectuados con los agentes internacionales, refirieron que dicho producto será enviado en la próxima carga, teniendo como fecha probable de arribo al Perú el 10 de julio de 2020." (...), por lo que necesitamos un plazo adicional para atender el bien requerido, considerando que obedece a causas ajenas al contratista, caso fortuito y fuerza mayor (...) comprometiéndonos a cumplir con la entrega dentro de dicho plazo."*

Para sustentar la solicitud de ampliación de plazo en mención, adjuntó la carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 22**), emitida por RF International Corporation SRL, la misma que no contiene sello de recepción; además, no se adjuntó correo de remisión de la empresa L' BAT SAC., suscrita por "Anselmo Contreras P" como gerente.

En dicha carta se señaló lo siguiente:

*"(...) lamentablemente de la revisión a toda la carga se tiene un faltante de las mascarillas N05 marca 3M, modelo 1860, las cuales estaban destinadas para su empresa; de las coordinaciones efectuados con los agentes internacionales, refieren que dicho producto será enviado en la próxima carga, teniendo como fecha probable de arribo al Perú el 10 de julio de 2020. En tal sentido su pedido podrá ser atendido a partir del 10 de julio (...)"*

Por medio de la carta n.° 023-2020 de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 22**), el contratista precisó que el "(...) grupo L' BAT SAC Tratamiento Aguas & Efluentes informa que de la revisión a toda la carga se tiene un faltante de las mascarillas N05 marca 3M modelo 1860, las cuales estaban destinadas para nuestra empresa (...)", en referencia a uno de los bienes objeto de la contratación; al respecto, de los documentos que se adjuntaron a la mencionada carta, como sustento de la ampliación de plazo, no se advierte documento o comunicación emitido por el grupo L' BAT SAC Tratamiento Aguas & Efluentes o suscrito por su representante, que acredite lo detallado en el pedido de ampliación de plazo; ni que sustente la emisión de la carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 22**), por el grupo L' BAT SAC al contratista; toda vez que, la carta que se adjuntó es la carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 22**), de la empresa RF

*determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."; precisando además que "un hecho o evento es imprevisible<sup>16</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible". Adicionalmente, el OSCE señala también que "(...) si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificar un retraso, es necesario que cuando se ejecute la prestación de manera tardía el contratista acredite de manera objetiva que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, para lo cual adjuntará el material de sustento que justifique dicha situación y que será evaluado por la Entidad(...)"<sup>16</sup> (el resaltado es propio)*

<sup>17</sup> Documento remitido el 12 de junio de 2020 por Henry Gustavo Motta Moreno, Director de Logística.

Internacional Corp. emitida al contratista, cuando la empresa RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL, informó que no tiene ningún vínculo comercial con el contratista<sup>18</sup>.

Sobre el particular, es preciso mencionar que de la verificación a la propuesta efectuada por el contratista mediante cotización n.º 01-30750-2020 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 8**) y del contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), el cumplimiento de las condiciones contractuales ofrecidas solo le correspondían única y exclusivamente al contratista y no como se señala en la documentación que el contratista adjuntó al pedido de ampliación de plazo, de la cual se evidencia que en referencia a uno de los bienes objeto de la contratación, el grupo L' BAT SAC Tratamiento Aguas & Efluentes, menciona que tenía un faltante. Al respecto, es preciso señalar que la responsabilidad del cumplimiento de los términos del contrato era exclusivamente del contratista.

De lo señalado en la carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), como sustento de la ampliación de plazo número 3, se tiene que el hecho alegado por el contratista para sustentar la ampliación de plazo solicitada, culminaba recién el 10 de julio de 2020; siendo que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada a la Entidad el 11 de junio de 2020, esto es, un mes antes de que el hecho generador concluya, hecho contrario a lo establecido en el artículo 158.2 del RLCE, el cual precisa lo siguiente:

*"(...) 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)"*.

Posteriormente; Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, elaboró el oficio n.º 624-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 15 de junio de 2020<sup>19</sup> (**Apéndice n.º 22**), tal y como se advierte del reporte del Sistema de Gestión Documental (SGD), de sus iniciales y visado obrante en el citado documento en el cual se aceptó la ampliación de plazo solicitada, documento suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración, afectando la pronta entrega de los bienes<sup>20</sup>, y concretizando la ampliación de plazo solicitada por el contratista sin contar con facultades delegadas por el titular de la Entidad; al respecto, es preciso mencionar que el oficio de aprobación señalado precedentemente, invoca el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado precisando: *"(...) resulta posible realizar modificaciones al contrato, entre ellos se encuentra la ampliación de plazo de ejecución contractual, la cual puede ser solicitada por el contratista ante atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** (...)"*, concluyendo: *"(...) habiendo realizado la verificación de los medios probatorios presentados vía correo electrónico, es que se procede a la aceptación de la ampliación de plazo (...)"*, pese a no evidenciar documentación que sustente la verificación mencionada, además de no realizar un análisis respecto del plazo de presentación aprobado, ni advertir evidentes inconsistencias obrantes en la carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), detalladas en los párrafos siguientes, imposibilitando a la Entidad el cobro de penalidad por mora en la prestación.

<sup>18</sup> Mediante correo electrónico de 13 de julio de 2021<sup>18</sup> (**Apéndice n.º 22**), el gerente General de RF International Corporation SRL precisó, respecto al grupo L' BAT SAC, que *"Durante el periodo indicado y confirmando que en ningún periodo hemos tenido alguna contratación o vínculo comercial con dicha empresa en mención ni mucho menos haber importado algún tipo de mercancías para esta empresa"*.

<sup>19</sup> Comunicación realizada mediante correo electrónico de Henry Gustavo Motta Moreno director de Logística, [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe) de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

<sup>20</sup> El RLCE del Estado señala en su artículo 100º que para el caso de contrataciones directas por situaciones de emergencia *"(...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma."*

Al respecto, verificada la carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), (presentada por el contratista como sustento de la ampliación de plazo solicitada), se advierte igual que en la ampliación de plazo n.º 2, que el logo que se consignó en la parte superior izquierda de la carta, consignó la emisión por "RF INTERNATIONAL CORP.", siendo que, en la parte inferior izquierda se detalló "RF International S.A. RUC 20492364411". Sin embargo, de la revisión a la página web<sup>21</sup> de dicha empresa, así como de la consulta RUC, se advierte que su razón social es "RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL." y no RF International S.A. como se señaló en la carta; además que el número de RUC de dicha empresa es 20506479194 y no el consignado en la carta citada.

Asimismo, respecto a la suscripción de la referida carta, se ha señalado el nombre de "Anselmo Contreras P" como gerente; sin embargo, de la consulta RUC se tiene que el nombre correcto del gerente general de RF NTERNATIONAL CORPORATION SRL es diferente al señalado en la carta, siendo el nombre correcto "Anselmo Fernando Plasencia Contreras".

Adicionalmente, las direcciones indicadas como sede de la empresa o lugar de emisión de la carta, son distintas; toda vez que, en la parte superior señaló "Miraflores, Lima" y en la parte inferior precisa "Av. Elmer Faucett 2061, Bellavista 07011", no obstante, verificada la página Web de RF NTERNATIONAL CORPORATION SRL, se señala como dirección Av. Elmer Faucett 2061 -2065 Urb. Jardines Viru Bellavista, Callao<sup>22</sup>. Además, respecto al RUC consignado en la carta, se advierte que este pertenece a una persona diferente, quien a su vez tiene un representante legal distinto.

En merito a lo detallado, la carta n.º 023-2020 de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), presentada por el contratista el 15 de junio de 2020 como sustento de su ampliación de plazo n.º 3, se verificó que esta presenta inconsistencias respecto al nombre correcto del ente emisor, el numero correcto de RUC, dirección del emisor, así como el nombre correcto de su gerente general (persona quien suscribe), verificaciones que se realizó a través de la página de SUNAT, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3**

**INCONSISTENCIAS EN LA CARTA NREF-3M-050620240P SUSTENTO DE TERCERA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

INCONSISTENCIAS CARTA NREF-3M-050620240P							
RUC		REPRESENTANTE LEGAL		RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DIRECCIÓN	
Carta NREF-3M-050620240P	Consulta SUNAT	Carta NREF-3M-050620240P	Consulta SUNAT	Carta NREF-3M-050620240P	Consulta Ruc: 20465825350	Carta NREF-3M-050620240P	Consulta página web RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL "
• 20492364411	• 20465825350	Anselmo Contreras P	Anselmo Fernando Plasencia Contreras	• Parte superior izquierda detalla: "RF INTERNATIONAL CORP."	"RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL"	• Parte superior señala "Miraflores, Lima".	Av. Elmer Faucett 2061 -2065 Urb. Jardines Viru Bellavista, Callao
• Grupo L'BAT SAC	• RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL"			• Parte inferior izquierda detalla: "RF International S.A."		• Parte inferior precisa "Av. Elmer Faucett 2061, Bellavista 07011"	

Fuente: Carta NREF-3M-050620240P de 12 de junio de 2020, consulta RUC y consulta página web RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL.

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Especifico.

En atención a la mencionada solicitud; Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, conforme se aprecia

<sup>21</sup> <http://www.rfinternationalcorp.com>.

<sup>22</sup> <https://www.rfinternationalcorp.com/contacto/>, consulta efectuada el 01 de setiembre de 2021 a horas 03:05 pm

del reporte del Sistema de Gestión Documental (SGD), de sus iniciales y visado obrante en el citado documento, se verificó que elaboró el oficio n.º 624-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 15 de junio (**Apéndice n.º 22**), aceptando la ampliación de plazo, señalando que se trata de “*un hecho sobreviniente inesperado producido por un hecho involuntario de fuerza mayor*”; documento que posteriormente fue suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración, aprobando la ampliación de plazo solicitada.

Con relación a los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, el OSCE por medio de la opinión n.º 195-2017/DTN precisa que: “*resulta propicio tomar en consideración los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor que contempla el artículo 1315 del Código Civil (...), el cual establece que “Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable**, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”*; precisando además que “*un hecho o evento es imprevisible<sup>23</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible*”.

Al respecto, es preciso señalar que, en el desarrollo de un servicio de control concurrente<sup>24</sup>, el OCI de la Entidad, recibió de RF International Corporation SRL un correo electrónico de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 17**), en el cual señaló “*(...) desconocemos su origen o quien las pudo redactar o cursar (...) toda vez que dichos documentos no han sido originados por nuestra representada por no corresponder operativa ni administrativamente desconociendo la totalidad del mismo (...)*”, desconociendo el origen de la carta “REF-3M-050620” de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), advirtiendo en mérito a ello que, el contratista adjuntó a su solicitud un documento carente de veracidad; motivo por el cual, mediante oficio n.º 276-2020-GRA/GRS/OCI de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**), se hace de conocimiento al titular de la Entidad el reporte de avance de situación adversa n.º 009-1-2020-OCI/0663-SCC (**Apéndice n.º 17**).

En mérito a lo señalado en el párrafo anterior, se tiene que mediante el oficio n.º 1128-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, solicitó al Contratista, sustente las fuentes mediante la cuales obtuvo la carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**); siendo que, por medio de la carta n.º 040-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), José Soto Tejada, Gerente General del Contratista señaló lo siguiente:

*“(...) nuestro distribuidor es Grupo Lab. SAC, cuyo Gerente General es Sr. Oscar León, quien empleó la agencia aduanera RF, para importar determinados equipos de protección personal, quien manifestó contar con el stock a la fecha de emisión de nuestra cotización; sin embargo, por la demanda de dicho bien se quedó sin stock suficiente (...) comprometiéndose a habilitarnos los bienes que estaban en proceso de desembarque a través del agente aduanero RF INTERNATIONAL CORP (...)*

*Siendo que fue la empresa **GRUPO L'BAT SAC**, quien tramitó las cartas de postergación de mascarillas 3M 1860; (...) de 12 de junio de 2020.*

***(...) nuestra empresa tiene trato comercial con grupo L'BAT SAC, quien tramitó ante el agente aduanero las cartas de la postergación.***

<sup>23</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello “**1. adj.** Que no se puede prever.” Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>.

<sup>24</sup> Control concurrente a la Gerencia Regional de Salud, Provincia y Región de Arequipa “Adquisición de Equipos de Protección personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 039-2020 para la Implementación de los Equipos de Respuesta Rápida”.

Sin embargo, mediante correo electrónico de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), Anibal Oscar León, gerente general del grupo L'BAT SAC, señaló lo siguiente:

**"Nuestra empresa nunca ha tenido vinculación contractual alguna con Servicios y Proyectos Automatización y Control SAC, RUC 2060583607, (...); sin embargo, nuestra agencia de aduanas nos informó telefónicamente al respecto de los problemas de computación mencionados, información que remitimos a Servicios y Proyectos Automatización y Control SAC el 5 de Junio del 2020 (carta adjunta), en relación a una eventual orden de compra por estos productos 3M, que requerían de manera inmediata, (que nuestra empresa gestionaría con terceros), mismos que, presuntamente, se encontraban en el proceso de importación correspondiente, para lo cual íbamos a cooperar con nuestro agente de aduanas, y así acelerar el proceso de entrega. Finalmente, no cerramos ningún tipo de acuerdo comercial.**

**(...) Nuestra empresa nunca ha importado mascarillas N95, marca 3M, modelo 1860."**  
(El resaltado es propio).

Consecuentemente, el gerente general del grupo L' BAT SAC, señaló expresamente nunca haber tenido vínculo contractual ni acuerdo comercial con Servicios, Proyectos, Automatización y Control SAC SERPROACON SA; asimismo, precisó nunca haber importado mascarillas N95, marca 3M, modelo 1860, afirmaciones contrarias a lo señalado por el contratista mediante carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

En concordancia con lo anterior, mediante correo electrónico de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el Gerente General de RF International Corporation SRL precisó, respecto al grupo L' BAT SAC, que "Durante el periodo indicado y confirmando que en ningún periodo hemos tenido alguna contratación o vínculo comercial con dicha empresa en mención ni mucho menos haber importado algún tipo de mercancías para esta empresa"; asimismo agrega que: "Durante ese periodo y en ningún periodo nuestra representada recibió alguna notificación o conocimiento que Sunat haya tenido problemas con el sistema informático" y por último precisa que: "Durante ese periodo y en ningún otro nuestra representada importo mascarillas N95 MODELO 1860 DE LA MARCA 3M."

Además, debe señalarse que mediante correo electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT remitió el oficio n.º 000063-2021-SUNAT/3N0400 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual precisó que "no existió coincidencia de Declaración Aduanera de Mercancías (en adelante DAMs) respecto de las Empresas RF International Corporation S.R.L. y Grupo L'BAT S.A.C." y por otro lado, las únicas empresas que importaron mascarillas N95 modelo 1860 de la marca 3M, durante el periodo de ejecución contractual de contratación directa n.º 002-2020-GRA/GRS-OEA, serían 3M Perú S.A.C. y Centro El Olivar S.A.C.

Adicionalmente, el 12 de junio de 2020, el mismo día de la solicitud la ampliación de plazo n.º 3, el contratista remitió la carta n.º 022-2020 de 11 de junio de 2020<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 23**) (duplicando la numeración de la carta mediante la cual se solicitó la ampliación de plazo n.º 2), mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), solicitando cambio de producto de

<sup>25</sup> Mediante carta n.º 022-2020 de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), la empresa Servicios Proyectos Automatización y Control SAC, solicitó al director de Logística la aceptación del cambio de producto de bien ofertado respecto a las mascarilla N95 señalando que "(...)conforme Informe del grupo L' BAT SAC Tratamientos Aguas & Efluentes, informa que de la revisión a toda la carga se tiene un faltante de las mascarillas N05 marca 3M, modelo 1860, (...) de las coordinaciones efectuados con los agentes internacionales, refirieron que dicho producto será enviado en la próxima carga, teniendo como fecha probable de arribo al Perú el 10 de julio de 2020. Como empresa (...) se ha visto la posibilidad de atención del producto Mascarilla N95, marca Nosh, mismo que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (...) nos permitimos dirigirnos a su despacho para solicitar el cambio del producto ofertado conforme al siguiente detalle (...) (El subrayado nos corresponde).

bien ofertado, señalando el cambio del bien cotizado (Máscara N95, Marca 3 M, Modelo 1860) por un bien distinto (Máscara N95, Marca NOSH, Modelo J&ZF720-N95), ello bajo los mismos argumentos de la solicitud de ampliación de plazo n.º 3.

Conforme se advierte, el 12 de junio de 2020, el mismo día en que se remite la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, mediante el cual el contratista solicita un plazo adicional para poder cumplir con el bien ofertado, presentó también una solicitud de cambio de bien<sup>26</sup>, la cual contradice lo señalado en su solicitud de ampliación de plazo; toda vez que, indicó expresamente no poder cumplir con entregar el bien respecto del cual solicitó un plazo adicional.

En mérito a lo detallado, las dos últimas ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista y otorgadas por la Entidad no contaron con sustento técnico y por ende legal, al no haberse acreditado la existencia y veracidad de los hechos alegados; motivo por el cual teniendo en cuenta que el plazo inicial de ejecución contractual comprende del 3 al 9 de junio de 2020, más un día correspondiente a la primera ampliación de plazo sustentada, correspondía culminar el 10 de junio de 2020 (desestimando las ampliaciones de plazo n.º 2 y 3 solicitadas por la contratista por 7 y 5 días calendarios respectivamente, dando trámite a sus solicitudes de ampliación de plazo, a pesar que estas no contaban con el sustento documental correspondiente, tal como lo establece el marco normativo y corroborado con los pronunciamientos del OCSE.), por lo que al haberse cumplido con la entrega total de los bienes adquiridos el 16 de junio de 2020, se advierte un retraso injustificado de seis (6) días calendario, debiendo corresponder la aplicación de la penalidad al contratista.

### **b.3 Otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3 imposibilitó a la Entidad aplicar penalidad por mora, lo que genero un perjuicio económico de S/ 99 415,19.**

Mediante correo electrónico remitido por María Díaz Medina, del área de ventas & administración del Contratista, [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) de 2 de junio de 2020 a horas 18:08 (**Apéndice n.º 11**), recepcionado por Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe), el contratista confirmó la recepción del oficio n.º 495-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), documento mediante el cual se comunicó el otorgamiento de la buena pro; asimismo, el contratista indicó en el mencionado correo que los bienes serían internados como fecha máxima el 5 de junio de 2020.

En tal sentido, considerando el plazo de ejecución contractual de siete (7) días calendarios conforme su oferta contenida en la cotización n.º 01-30750-2020 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 8**), y de acuerdo con la documentación regularizada Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 002-2020-GRA-1<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 24**), la declaración jurada de plazo de entrega de bienes<sup>28</sup> (**Apéndice n.º 24**), así como en el contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020 <sup>29</sup> (**Apéndice n.º 25**); el inicio de la prestación comprendía el periodo del 3 al 10 de junio de 2020 (al considerarse un día de la primera ampliación de plazo); sin embargo, los bienes en su integridad fueron internados el 16 de junio de 2020<sup>30</sup>, conforme se acredita de los siguientes documentos:

<sup>26</sup> Procedimiento de aprobación detallado en el literal d.4

<sup>27</sup> En el capítulo I de la sección específica de las bases administrativas, se consignó, respecto al plazo de entrega, lo siguiente: "Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en forma única en el plazo de siete (07) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."

<sup>28</sup> Anexo n.º 4 de las bases administrativas.

<sup>29</sup> Por medio del contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se precisa lo siguiente: "CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION El plazo de ejecución del presente contrato es de 07 DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra, según corresponda" (el subrayado es propio).

<sup>30</sup> Documentación remitida mediante oficio n.º 623-2021-GRA/GRS/GR-DEMIT (**Apéndice n.º 26**), de 1 de setiembre de 2021, remitido por Deyvis Escobedo Tejada, Director Ejecutivo de medicamentos, Insumos y Drogas.

- Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-11 (**Apéndice n.º 26**), emitida por el contratista, y suscrita en señal de conformidad y recepción por Francisco Condori Vilca, responsable de Almacenamiento; Gladys Julia Zegarra Rondón, responsable de Estrategias Sanitarias; y Pedro Deybis Escobedo Tejada, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, este último quien viabilizó el requerimiento ante las instancias administrativas correspondientes, por la cual se acredita el internamiento de los bienes en el almacén de la Entidad el 16 de junio de 2020 a las 14:40 horas,
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 0000267<sup>31</sup> de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), Documento suscrito por Obed Castro Soncco, responsable de Almacenes; Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, y el jefe de Adquisiciones la cual detalla como fecha de recepción de los bienes contratados el 16 de junio de 2020.
- Acta de recepción y evaluación técnica de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios (**Apéndice n.º 26**), documento suscrito por la responsable de Estrategias Sanitarias de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, documento que indica el 16 de junio de 2020, como fecha de recepción de los bienes contratados.

En razón de la documentación descrita, el internamiento de los bienes objeto de la contratación se realizó el 16 de junio de 2020, por lo cual; del 11 al 16 de junio de 2020, existen seis (6) días calendarios de atraso, plazo por el cual debió aplicarse la penalidad por mora en la ejecución de la prestación al contratista, importe que asciende al monto máximo de la penalidad, conforme se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria: } \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F^{32} \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria: } \frac{0.10 \times 994\,151,89}{0.40 \times 6}$$

<b>Penalidad diaria:</b>	<b>S/ 41 423,00.</b>
--------------------------	----------------------

Al respecto, la penalidad diaria es de S/ 41 423,00; importe que multiplicado por los seis (6) días calendario de atraso, asciende a S/ 248 538,00; y en consideración a lo establecido en el artículo n.º 161 del RLCE, la Entidad solo podía cobrar el máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, consecuentemente el importe asciende a S/ 99 415,19; lo que se constituye el monto de penalidad que la Entidad debió aplicar al contratista por el retraso en la entrega de los bienes contratados por la Entidad.

<sup>31</sup> La mencionada orden de compra descrita en su contenido, corresponde al documento recepcionado mediante Acta de verificación n.º 001-2021-GERESA-SCE1 de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**).

<sup>32</sup> Conforme lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162º penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del RLCE de la Ley de Contrataciones del Estado, para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general consultorias y ejecución de obras: **F= 0.40**.

C) Perfeccionamiento del contrato sin presentación de carta fianza y sin delegación de funciones.

Mediante carta n.º 026-2020 y 027-2020 de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), suscrita por Joe Soto Tejada, gerente del contratista y remitida por María Díaz Medina, mediante correo electrónico [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) de 19 de junio de 2020 a horas 13:55 y 15:35 respectivamente (**Apéndice n.º 27**), se adjuntó la documentación para la firma del contrato (**Apéndice n.º 27**), la misma que fue recepcionada por Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística<sup>33</sup>, a través del correo [hmottam@saluarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saluarequipa.gob.pe), suscribiéndose el contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración en representación de la Entidad, pese a que dicho funcionario no contaba con la delegación de facultades, para la suscripción del contrato y sin contar con la garantía de fiel cumplimiento.

Cabe precisar que las cartas remitidas por la contratista para la suscripción del contrato detallan lo siguiente:

(...)

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza), no nos corresponde toda vez que a la fecha se cumplió con la entrega total de los bienes en una sola entrega.*

(...)

Continuando con el procedimiento de formalización de la contratación, el contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), estableció en la cláusula séptima lo siguiente:

*EL CONTRATISTA, a la fecha de la firma de contrato, entrego los bienes los cuales están conforme (...) resulta innecesario presentar la carta fianza correspondiente (...).*

Al respecto, mediante oficio n.º 832-2021/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 29**), emitido por José Augusto Zevallos Banda, director de Logística informó que: *"(...) en relación al procedimiento de contratación directa Henry Gustavo Motta Moreno, en su calidad de Director de Logística recibió la documentación para la suscripción del contrato y posterior formalización siendo este el conductor, revisor de la documentación"*.

En relación a lo expuesto, verificada la documentación contenida en el expediente de contratación, se advierte que la guía de remisión n.º EG01-11 de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), emitida por el contratista, consignó como fecha de recepción el 16 de junio de 2020 y mediante "Acta de conformidad de recepción de bienes" (**Apéndice n.º 30**), suscrita por Pedro Escobedo Tejada, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas consignó el 1 de julio de 2020, como fecha de otorgamiento de conformidad; es decir que, la conformidad del área usuaria fue emitida 12 días calendarios posteriores a la firma del contrato; cabe resaltar además, que en dicho documento se consignó que los bienes fueron entregados conforme la orden de compra n.º 0000267 (**Apéndice n.º 26**), documento de 30 de junio de 2020; es decir, con posterioridad a la suscripción del contrato.

No obstante, lo antes mencionado, mediante oficio n.º 623-2021-GRA/GRS/GR-DEMID de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), Pedro Deyvis Escobedo Tejada, director Ejecutivo de medicamentos, insumos y Drogas, remitió el expediente generado en el procedimiento de

<sup>33</sup> Mediante oficio n.º 921-2021/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 30**) José Augusto Zevallos Banda, director de Logística señala que Henry Gustavo Motta Moreno que en condición de director de Logística "(...)" realizó el trámite de dicha documentación siendo encargado de evaluar y dar conformidad a la documentación remitida para la suscripción del contrato "(...)"

recepción de los bienes de la orden de compra n.º 0000267-2020 (**Apéndice n.º 26**), del procedimiento de contratación directa n.º 002-2020-GRA/GRS-OEA, recepción realizada por la encargada del área de recepción del Almacén Especializado del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, la cual se detalla a continuación:

- Copia de la guía de emisión electrónica – remitente EG01-11, emitida por la contratista el 03 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**).
- Pedido provisional de almacén n.º 00343 de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**).
- Carta 036-2020 de 01 de julio de 2020, emitida por Servicios de Ingeniería y Tecnología Industrial, la contratista mediante la cual señaló aclaración respecto a los bienes (guantes), detallados en la guía de remisión Electrónica n.º EG01-11 (**Apéndice n.º 26**).
- Orden de compra – guía de Internamiento n.º 0000267 de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**).
- Cotización n.º 01-30750-2020 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 26**), emitido por Servicios ingeniería y Tecnología Industrial. (Cotización mediante la cual se otorgó la buena pro).
- Oficio n.º 264-2020-GRA/GRS/GR-DEMID-ACCES de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 26**), emitido por Pedro Deybis Escobedo, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas (Requerimiento del Área Usuaría).
- Pedido de EPP para equipos de respuestas rápidas (**Apéndice n.º 26**).
- “Acta de recepción y evaluación técnica de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios” de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), suscrita por Gladys Julia Zegarra Román a cargo del área de recepción del Almacén Especializado del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED.
- Resolución Gerencial Regional n.º 837-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**).
- Guía de remisión – transportista n.º 001 – 00315 (**Apéndice n.º 26**).
- Manuscrito de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 26**), en el que se detalla la recepción de bienes a excepción de mascarilla N95.

Al respecto, tanto el director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas y la encargada del área de recepción del Almacén Especializado del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, detallan como acta de recepción y conformidad de bienes<sup>34</sup> respecto de la orden de compra n.º 0000267 (**Apéndice n.º 26**), el documento denominado “Acta de recepción y evaluación técnica de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios” de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), documento suscrito por Gladys Julia Zegarra Román, a cargo del área de recepción del Almacén Especializado del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED<sup>35</sup>.

En relación a lo precitado, el documento denominado “Acta de recepción y evaluación técnica de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios” (**Apéndice n.º 26**), no contó con la suscripción de Pedro Deybis Escobedo, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, como área usuaria, responsable de la emisión del documento de conformidad;

<sup>34</sup> Información obtenida mediante Acta de Verificación n.º 002-2021-GERESA-SCE1 de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), elaborada por la comisión auditora y suscrita por Pedro Escobedo Tejada, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas y Gladys Zegarra Rondón, a cargo del área de recepción del Almacén Especializado del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED.

<sup>35</sup> Designación realizada mediante memorando n.º 008-2020-GRA/PR-GGR/GRS-DEMID de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 31**), recepcionada la misma fecha.

asimismo, no presenta la evaluación y/o verificación<sup>36</sup> del plazo de entrega de los bienes, modelo y marca, de las mascarillas descartables N95, requeridas por el área usuaria y propuesta por el contratista, mediante la solicitud de ampliación de plazo con carta n.º 022-2020 de 11 de junio de 2020<sup>37</sup> (**Apéndice n.º 13**), pese a que el expediente detallado precedentemente, sustento del procedimiento de recepción de los bienes de la adjudicación directa n.º 002-2020-GRA/GRS-OEA, realizado por la responsable de Estrategias Sanitarias de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, contó con la cotización n.º 01-30750-2020 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 8**), documento que ameritó el otorgamiento de la buena pro al Contratista.

En tal sentido, la verificación efectuada mediante "Acta de recepción y evaluación técnica de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), suscrita por Gladys Julia Zegarra Román, encargada del área de recepción del Almacén Especializado del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, corresponde a la función de recepción de bienes del área de almacén y no a la emisión de conformidad del área usuaria establecida en el artículo 168º del RLCE que establece que el área usuaria, en este caso Pedro Deybis Escobedo, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, le correspondía verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y principalmente el cumplimiento de las condiciones contractuales, función que no fue efectuada mediante la citada acta.

Consecuentemente, a la suscripción del contrato n.º 32-2020-GRA/GRS el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones<sup>38</sup>, no contaba con la conformidad de los bienes entregados a Almacén, y a pesar de ello suscribió dicho contrato, sin exigir la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento en atención al artículo 139º del RLCE, generando que la Entidad se encuentre en un estado de desprotección, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

Finalmente, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración y Joe Soto Tejada, gerente General del contratista; suscribieron el contrato denominado "Adquisición de equipos de protección personal en el marco del Decreto de Urgencia n.º 039-2020 para la implementación de los equipos de respuesta rápida - Gerencia Regional de Salud" n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), pese a no contar con la garantía de fiel cumplimiento establecida en el numeral 139.1 del artículo 139º del RLCE, documento que contó con los vistos de la oficina de Asesoría Legal, Dirección de Logística, y la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Al respecto, en relación a la facultad de suscribir contratos a nombre de la Entidad, por parte del director Ejecutivo de Administración, Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, mediante oficio n.º 2273-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**),

<sup>36</sup> Al respecto, es preciso señalar que mediante oficio n.º 627--2021-GRA/GRS/GR-DEMIT de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), emitido por Pedro Deyvis Escobedo Tejada, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, adjunta la Resolución Ministerial n.º 132-2015/MINSA, la misma que aprueba el documento técnico Manual de buenas prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, droguerías, almacenes especializados y almacenes aduaneros como sustento del procedimiento de recepción de los bienes en el almacén de DIREMIT.

<sup>37</sup> Mediante carta n.º 022-2020 de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), la empresa Servicios Proyectos Automatización y Control SAC, solicitó al director de Logística la aceptación del cambio de producto de bien ofertado respecto a las mascarilla N95 señalando que "(...)conforme Informe del grupo L - BAT SAC Tratamientos Aguas & Efluentes, informa que de la revisión a toda la carga se tiene un faltante de las mascarillas N05 marca 3M, modelo 1860, (...) de las coordinaciones efectuados con los agentes internacionales, refirieron que dicho producto será enviado en la próxima carga, teniendo como fecha probable de arribo al Perú el 10 de julio de 2020. Como empresa (...) se ha visto la posibilidad de atención del producto Mascarilla N95, marca Nosh, mismo que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (...) nos permitimos dirigirnos a su despacho para solicitar el cambio del producto ofertado conforme al siguiente detalle (...)" (El subrayado nos corresponde).

<sup>38</sup> Opinión n.º 184-2017/DTN emitida por la dirección técnico Normativa del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado Detalla: "(...) 3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros".

remitido por Ramiro Geni Delgado Valencia, director Ejecutivo de Recursos Humanos, ha informado lo siguiente: "Que después de buscar en el registro de resoluciones generales y documentos le informamos lo siguiente: "NO EXISTE RESOLUCION ALGUNA NI DOCUMENTACION QUE ACREDITE O DELEGUE AL ECO. MANUEL NATIVIDAD HUMANVILCA HUARCA SOBRE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- Suscripción y resolución de contratos
- Modificación de contratos y suscripción de adendas "

Posteriormente, Obed Castro Sonco, responsable de Almacenes suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000267 de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), dando recepción al ingreso de los bienes a la Entidad<sup>39</sup>, sin contar con conformidad emitida por el área usuaria que acredite que los bienes ingresados a la Entidad cumplían con la calidad, cantidad y las condiciones contractuales solicitadas por el área usuaria y ofrecidas por el contratista.

Seguidamente, esta orden de compra, fue derivada por el Responsable de Almacén a la dirección de economía el 01 de julio de 2020, mediante cuaderno de cargos denominado "Registro de órdenes de compra Almacén - Logística", a fin de dar inicio al trámite de pago al contratista efectuado mediante los comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 4**

**PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA**

COMPROBANTES DE PAGO		
NUMERO	FECHA	IMPORTE
02635	06.07.2020	29 824,56
02636	06.07.2020	310 000,00
02637	06.07.2020	310 000,00
02638	06.07.2020	310 000,00
02639	06.07.2020	34 327,33
<b>TOTAL</b>		<b>994 151,89</b>

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 02635, 02636, 02637, 02638 y 02639 (**Apéndice n.º 32**)  
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico.

Pagos corroborados en los extractos bancarios<sup>40</sup> de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), correspondientes a la cuenta corriente n.º 00101074552, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

**D) Aprobación de ampliaciones de plazo y de cambio de bienes por funcionario, que no contó con delegación de funciones.**

**d.1 Aprobación de ampliación de plazo por un (1) día calendario**

Mediante carta n.º 021-2020 de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), Joe Soto Tejada, gerente General del contratista, remitió mediante correo electrónico de [Joe.soto@Sinteci.motta@saludarequipa.gob.pe](mailto:Joe.soto@Sinteci.motta@saludarequipa.gob.pe), de la misma fecha a horas 12:42 pm (**Apéndice n.º 14**), la solicitud de: "ampliación de plazo de un día" en el cual señaló que: "(...) en aras de atender lo solicitado dentro del plazo pactado, se realizó el envío de la ciudad de Lima con destino a la

<sup>39</sup> Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA, (**Apéndice n.º 31**) establece como responsabilidad del jefe de Almacén en el literal a) del numeral 3) lo siguiente. "(...) a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad. (...)", g). Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidos a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargadas por el jefe del órgano de abastecimiento a especialistas o entes especializados del mismo organismo u otros organismos del sector público, y excepcionalmente a las del sector privado. h). La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que éste realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior

<sup>40</sup> Extractos bancarios remitidos por el actual subgerente de Tesorería a través del oficio n.º 172-2021-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 27 de agosto (**Apéndice n.º 32**).

Ciudad de Arequipa, en una unidad vehicular mayor de carga, sin embargo, en la ruta el camión de placa Z2Y885 sufrió un desperfecto mecánico el mismo que estamos resolviendo en el transcurso del día (...). Al tratarse de causa de fuerza mayor y que la emergencia nacional que venimos atravesando no es factible conseguir una unidad vehicular de reemplazo inmediato (...) es que acudimos a su despacho para solicitar excepcionalmente, la ampliación de plazo de un día (1) calendario más (...). Para sustentar dicho pedido, adjunto dos fotografías del vehículo.

Posteriormente, con oficio n.º 562-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 4 de junio (**Apéndice n.º 14**), Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración, aprobó la ampliación solicitada detallando lo siguiente: "(...) se procede a la aceptación de la ampliación de plazo solicitada por su representada, asimismo, por encontrarse un hecho sobreviniente inesperado producido por un hecho inesperado producido por un hecho involuntario considerado como un caso fortuito (...)":

### d.2 Aprobación de ampliación de plazo por siete (7) días calendario

Mediante carta n.º 022-2020 de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), Joe Soto Tejada, gerente General del contratista, remitió mediante correo electrónico [ventas@Sinteci.com](mailto:ventas@Sinteci.com) dirigido a [motta@saludarequipa.gob.pe](mailto:motta@saludarequipa.gob.pe), el 7 de junio de 2020 a horas 22:30 (**Apéndice n.º 13**), la solicitud de: "ampliación de plazo de 7 días calendarios" señalando que: "(...) ponemos de conocimiento (...) la carta de 5 de junio de 2020, emitida por el Operador Internacional de Comercio Exterior "RF INTERNATIONAL CORP" mediante el cual informa que aduanas del Perú comunica postergación de fecha de entrega de Mascarillas 3M-1860, por problemas en el sistema de cómputo desde el 4 de junio hasta al 8 de junio; situación que conllevará a la atención de dichos bienes de forma posterior al establecido en nuestra propuesta. (...)". Para sustentar dicho pedido, el contratista adjunto la carta "REF-3M-050620" de 5 de junio de 2020<sup>41</sup>

En atención a dicha solicitud, con oficio n.º 571-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 8 de junio (**Apéndice n.º 13**), Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración, aprobó la ampliación solicitada detallando lo siguiente: "(...) se procede a la ACEPTACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por su representada, asimismo, por encontrarse un hecho sobreviniente inesperado producido por un hecho involuntario de fuerza mayor (...)":

### d.3 Aprobación de ampliación de Plazo por cinco (5) días calendario

Mediante carta n.º 023-2020 de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), Joe Soto Tejada, gerente General del contratista, remitió mediante correo electrónico [ventas@Sinteci.com](mailto:ventas@Sinteci.com) dirigido a [motta@saludarequipa.gob.pe](mailto:motta@saludarequipa.gob.pe), el 12 de junio de 2020 a horas 15:25 (**Apéndice n.º 22**), la solicitud de: "ampliación de plazo de 5 días calendarios" señalando que: "(...) conforme informa grupo L' BAT SAC Tratamiento Aguas & Efluentes, informa que de la revisión a toda la carga se tiene un faltante de las mascarillas N05 marca 3M, modelo 1860, las cuales estaban destinadas para nuestra empresa; de las coordinaciones efectuados con los agentes internacionales, refirieron que dicho producto será enviado en la próxima carga, teniendo como fecha probable de arribo al Perú el 10 de julio de 2020." (...), por lo que necesitamos un plazo adicional para atender el bien requerido, considerando que obedece a

<sup>41</sup> Mediante documento de 30 de julio de 2021, empresa SINTECI, Servicios Ingeniería y Tecnología Industrial detalla en la pregunta n.º 1, con relación a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta n.º 022-2020 de 5 de junio de 2020, detalla lo siguiente: "(...) Se presentó formalmente vía correo electrónico de 7 de junio de 2020 se adjunta correo electrónico (...)". Correo remitido por María Díaz Medina Correo electrónico [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) a Henry Gustavo Motta Moreno correo electrónico [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe).

causas ajenas al contratista, caso fortuito y fuerza mayor (...) comprometiéndonos a cumplir con la entrega dentro de dicho plazo." (...). Para sustentar dicho pedido, el contratista adjunto la carta "Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020".

En atención a dicha solicitud, con oficio n.º 624-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 15 de junio (**Apéndice n.º 22**), Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración, aprobó la ampliación solicitada detallando lo siguiente: "(...) se procede a la **ACEPTACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por su representada, asimismo, por encontrarse un hecho sobreviniente inesperado producido por un hecho involuntario de fuerza mayor (...)**".

#### d.4 Aprobación de Cambio de Bienes

Adicionalmente a los hechos descritos en la ampliación de plazo n.º 3, el mismo día de la presentación de la carta n.º 023-2020 de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), mediante la cual se solicitó la mencionada ampliación de plazo, el contratista presentó también la carta n.º 022-2020 de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), (duplicando la numeración de la carta), remitida mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), solicitando el cambio de producto de bien ofertado, señalando que en lugar del bien cotizado (Mascarilla descartable tipo N95, 3M, Modelo 1860) se cambiaría por un bien distinto (Mascarilla N95, Marca NOSH, Modelo J&ZF720-N95), ello bajo los mismos argumentos de la mencionada ampliación.

Posteriormente, Henry Gustavo Motta Moreno, director de Logística, mediante oficio n.º 626-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), solicitó a Pedro Deybis Escobedo Tejada, director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de DIREMID (área usuaria): "(...) de ser el caso la aprobación o negación de la propuesta de cambio de bienes adjudicados (...)".

En atención a dicha solicitud, mediante oficio n.º 358-2020-GRA/GRS/GR-DEMID de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), emitido por Pedro Deybis Escobedo Tejada, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, aceptó el cambio de bienes, detallando lo siguiente:

"(...) en relación a lo solicitado en la Carta n.º 022-2020 en la que la empresa SERPROACON SAC solicita el cambio del bien ofertado de una marca por otra, el bien requerido es mascarilla N95 sin considerar marca y el bien propuesto cuenta con las especificaciones técnicas requeridas (...)"

"(...) En ese contexto se acepta el cambio de la marca 3M por NOSH ya que el producto se requiere con suma urgencia, y debido que en el mercado nacional e internacional no cuenta con stock suficiente para atender la gran demanda nacional de mascarilla N95 (...)"

Siguiendo el proceso de aprobación, con informe n.º 0180-2020-GRA/GRS/GR-OAL de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), Paul Christian Ayala Puma, director adjunto de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable al cambio de producto, ello teniendo en cuenta la aceptación de la dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (área usuaria).

Finalmente, mediante oficio n.º 634-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración aprobó el cambio de bienes solicitado.

Por lo tanto, se ha verificado que, tanto las 3 ampliaciones de plazo; así como, la aprobación del cambio de bienes, fueron aprobadas por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director Ejecutivo de Administración; pero de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se ha verificado que dicho funcionario no contaba con la delegación de funciones para aprobar las referidas ampliaciones de plazo o el cambio de bienes<sup>42</sup>. Lo señalado, se corrobora con la verificación de la documentación adjunta al expediente de contratación y expedientes de pago, no se evidencia documentación mediante la cual se delegó las referidas facultades. Asimismo, se tiene el oficio n.º 2222-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**), emitido por Ramiro Geni Delgado Valencia, director Ejecutivo de Recursos Humanos, a través del cual confirmó lo siguiente: "(...) según registro de resoluciones no se encuentra resolución alguna sobre delegación de facultades, para aprobar solicitudes de ampliaciones de plazos y para la aceptación de cambio de productos ofertados en los procesos de contratación directa (...) "<sup>43</sup>. Por último, mediante oficio n.º 2273-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), remitido por Ramiro Geni Delgado Valencia, director Ejecutivo de Recursos Humanos, señala lo siguiente: "(...) Que después de buscar en el registro de resoluciones generales y documentos le informamos lo siguiente: "NO EXISTE RESOLUCION ALGUNA NI DOCUMENTACION QUE ACREDITE O DELEGUE AL ECO. MANUEL NATIVIDAD HUMANVILCA HUARCA SOBRE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- Suscripción y resolución de contratos
- Modificación de contratos y suscripción de adendas "

Lo señalado transgrede la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba El Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.**

**Artículo 34°. Modificaciones al contrato**

(...)

"**34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

**Artículo 49°. Validez y eficacia de los actos**

(...)

49.2 Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

- **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**

<sup>42</sup> Mediante oficio n.º oficio n.º 0043-2020-CG/OC00663-SCE-2 de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**), se requirió al gerente de la Gerencia Regional de salud que informe si delegó mediante resolución, memorándum y/u otro documento en el año 2020, facultades a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca ex - director de la oficina de Administración, para la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo y para la aceptación de cambio de productos ofertados en los procesos de Contratación Directa, solicitud de información que a la fecha de emisión del presente no fue atendida..

<sup>43</sup> Mediante acta de verificación n.º 004-2021-GERESA-SCE de 06 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, ex Director Ejecutivo de Administración, confirmo que si suscribió las ampliaciones de plazo y aprobación de cambio de bienes solicitadas.

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

**1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

**Capítulo III Eficacia de los actos administrativos**

**Artículo 20°. Modalidades de notificación**

(...)

20.4 "(...) La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24."

**Subcapítulo II De la autoridad administrativa: Principios generales y competencia**

**Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**

(...)

**72.1** La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

(...)

**Artículo 86°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

**Artículo 261°.- Faltas administrativas**

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

**Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

**Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...).

**Artículo 147. Subcontratación**

147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado

**Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento**

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

**Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual**

(...)

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

#### Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

#### Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =  $0.10 \times$  monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

#### Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.**

**“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- **Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 34.- Modificaciones al contrato**

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los hechos descritos ocasionaron la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual, asimismo, que la Entidad se encuentre en estado de desprotección ante el incumplimiento

de las obligaciones del contratista; adicionalmente, se afectó el buen funcionamiento de la gestión pública, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.

Los hechos descritos se han originado por la actuación de los funcionarios contraria a los intereses de la Entidad, al aprobar ampliaciones de plazo (por uno<sup>44</sup>, siete y cinco días calendario) y el cambio de bienes, por funcionario que no contaba con delegación de funciones del titular, cuando la segunda y tercera ampliación de plazo no se encontraban debidamente sustentadas, presentadas antes que el hecho generador concluya y precisando que estaban ante un hecho sobreviniente, inesperado, producido por un hecho involuntario de fuerza mayor planteado por el contratista, sin sustentar dicha condición; cuando correspondía su presentación

Asimismo, las cartas sustento de las ampliaciones solicitadas presentan inconsistencias respecto al nombre del ente emisor, el número de RUC, dirección; así como, el nombre de su gerente general (persona quien suscribe),

Además, de la suscripción del contrato sin contar con la carta fianza y por funcionario que no contaba con delegación de funciones, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios son: Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, Henry Gustavo Motta Moreno y Obed Castro Sonco conforme se observa en el **Apéndice n.º 47**

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, siendo que, el resultado de la evaluación efectuada se expone a continuación:

• **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, identificado con DNI n.º 29538381, en su condición de Director Ejecutivo de Administración, por el período de gestión de 2 de abril de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 059-2020- GRA/GGR de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 01-2021-CG/OC0663-SCE2 el 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), y entregó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de setiembre de 2021, se le atribuyen su participación en los siguientes hechos:

- Por suscribir el contrato n.º 32-2020-GRA/GRS el 19 de junio de 2020 y aprobar las 3 ampliaciones de plazo y el cambio de bien, correspondiente a la contratación directa n.º 002-2020-GRA/GRS-OEA, sin contar con facultades delegadas por el titular de la Entidad afectado el buen funcionamiento de la gestión pública.
- Por aprobar las ampliaciones de plazos n.ºs 2 y 3, con oficios n.ºs 571-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 8 de junio de 2020 y 624-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 15 de junio de 2020, pese a no contar con facultades y no supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas del sistema administrativo de Abastecimiento<sup>45</sup>.

<sup>44</sup> Solicitud de ampliación solicitada mediante carta n.º 021-2020 de 4 de junio de 2020, señalando "(...) que por motivos técnicos del vehículo que transporta los bienes (caso fortuito), no se puede dar cumplimiento a la entrega de los bienes del procedimiento de contratación", la misma que cuenta con sustento.

<sup>45</sup> Función establecida en el numeral c) del numeral 05.1 – oficina Ejecutiva de Administración (dirección ejecutiva de Administración) del artículo 11.- de las funciones de la oficina Ejecutiva de Administración, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de La Gerencia Regional de Salud Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional n.º 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008.

- Al no haber culminado el hecho generador de las solicitudes respectivas, aceptando la presentación de documentación proporcionada por el contratista, las cuales presentan inconsistencias y sin evidencia de comprobación, tal como lo establece las normas de contrataciones. Todo lo cual ocasionó la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.

Así, su incumplimiento funcional se evidencia que fue injustificado, en tanto no se ha advertido la existencia de causal alguna que razonablemente justifique la omisión de un deber legal al que estaba sujeto por mandato legal contenido en el literal b) del numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162° y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y, numeral 34.9 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al aprobar las ampliaciones de plazos n.°s 2 y 3, solicitadas por la contratista en la contratación directa n.° 002-2020-GRA/GRS-OEA, sin supervisar y evaluar que el hecho generador hubiera culminado, aceptando la presentación de documentación proporcionada por el contratista, las cuales presentan inconsistencias y sin evidencia de comprobación, tal como lo establece las normas de contrataciones.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral c) del numeral 05.1 – oficina Ejecutiva de Administración (dirección ejecutiva de Administración) del artículo 11.- de las funciones de la oficina Ejecutiva de Administración, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de La Gerencia Regional de Salud Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008, que precisa: 05.1.- oficina Ejecutiva de Administración: "(...) c) Supervisar, controlar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos, normas, compromisos de los sistemas administrativos de abastecimiento, patrimonio, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en la gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados. (...)"; y, las funciones establecidas en el 4.1 del numeral 4.- Funciones Específicas, para el cargo de Director del Sistema Administrativo II (Dirección Ejecutiva de Administración), contenido en el Manual de Organización y funciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0665-2009-GRA/GR/GR-OEPD de 01 de setiembre de 2009, que precisa: "**4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...) 4.1.- Planear, establecer y evaluar el proceso logístico para proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios (...)", funciones que le exigían en su condición de director ejecutivo de Administración, supervisar y evaluar la correcta aplicación de la normatividad del sistema administrativo de abastecimiento, a través de la correcta aplicación de la normativa de contrataciones y asimismo, el evaluar que el proceso logístico de provisión de bienes sea realizado en la oportunidad requerida por el área usuaria, incumplimiento funcional que ocasiono, la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.

Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, configurando presunta responsabilidad administrativa, civil y penal.

- **Henry Gustavo Motta Moreno**, identificado con DNI n.° 46071283, en su condición de director de Logística, por el período de gestión de 2 de enero hasta el 29 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0001-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 2 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 1302-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 45**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 02-2021-CG/OC0663-SCE2 el 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con

documento s/n de 17 de setiembre de 2021, se le atribuyen su participación en los siguientes hechos:

- Por no haber notificado mediante cédula a la empresa Servicios, Proyectos, Automatización y Control SAC, el otorgamiento de la buena pro luego de transcurrido el plazo máximo de (2) días hábiles para que confirme recepción de correo electrónico, mediante el cual la Entidad comunicó el oficio n.º 495-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 26 de mayo de 2020, de otorgamiento de la buena pro, generando que el plazo de ejecución contractual de 7 días calendario se compute a partir del día siguiente de la confirmación de recepción del administrado, es decir a partir del 3 de junio de 2020, cuando la fecha de inicio de la ejecución contractual debió ser el día 28 de mayo de 2020.
- Por elaborar y visar los oficios de aceptación de las ampliaciones de plazo n.º 2 y 3 por 7 y 5 días calendarios calendario respectivamente, cuando los hechos generadores que sustentaron los pedidos de ampliación de plazo no culminaron, y los documentos adjuntos no contaban con sustento técnico y legal; asimismo, no fueron debidamente comprobados y presentaban inconsistencias, viabilizando con el Director Ejecutivo de Administración la aprobación de las citadas ampliaciones de plazo, ocasionando la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.
- Por no exigir la presentación de la garantía de fiel cumplimiento como requisito para la suscripción del contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020, pese a que la conformidad de recepción de los bienes, emitido por el área usuaria, se otorgó con posterioridad a la suscripción del mismo; generando un estado de desprotección de la Entidad ante el incumplimiento de obligaciones contractuales.

Con esta actuación se transgredió lo establecido en el numeral 147.1 del artículo 147°, literal b) numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y, numeral 34.9 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Actuar, con el que incumplió sus funciones establecidas en los literales f) y h) del numeral 4.- Funciones específicas del cargo clasificado como director de Sistema Administrativo I, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, aprobado mediante Resolución Gerencia Regional de 01 de setiembre de 2009 que precisa: "**4 FUNCIONES ESPECÍFICAS (...)** a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los procesos administrativos del Sistema Logístico (...) f) Cumplir y hacer cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes (...) h) Supervisar, controlar y evaluar los procesos de programación y adquisición de bienes servicios y obras de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)", funciones que le exigían como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el supervisar y evaluar que las solicitudes sobre ampliaciones de plazos presentadas por el contratista, cumplan con los requisitos establecidos en las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, incumplimiento de funciones que permitió que posteriormente el director ejecutivo de Administración aprobara las ampliaciones de plazo solicitadas, lo que ocasiono la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.

Al mismo tiempo, los hechos mencionados han afectado el principio de probidad y el deber de neutralidad de la función pública, contenidos en el Código de Ética de la Función Pública, además, del principio de buena administración<sup>46</sup>.

Finalmente, incumplió con el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 9 de febrero de 2004, vigente desde el 20 de febrero de 2004, por el cual: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por **Henry Gustavo Motta Moreno**, configurando presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Obed Castro Sonco**, identificado con DNI n.º 29297035, en su condición de encargado de la Unidad de Almacén, por el período de gestión de 16 de enero de 2018 a la fecha, designado mediante memorando n.º 0005-2018- GRA/GRSA/GR-OEA-OLOG de 16 de enero de 2018 vigente a la fecha (**Apéndice n.º 46**), a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 03-2021-CG/OC0663-SCE2 el 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), y se apersonó a presentar sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n de 17 de setiembre de 2021, se le atribuyen su participación en los siguientes hechos:

- Por suscribir la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000267 de 30 de junio de 2020, dándole trámite (al suscribir en el recuadro de "CONFORMIDAD"), sin contar con el informe de conformidad emitida por el área usuaria que acredite que los bienes ingresados a la Entidad cumplieran con la calidad, cantidad y las condiciones contractuales solicitadas por el área usuaria y ofrecidas por el contratista, actuar con el que viabilizó el trámite de pago del íntegro de la prestación.

Con esta actuación se transgredió lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y, literal a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, el numeral de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Actuar, con el que incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del numeral 4.-Funciones específicas del cargo clasificado como Asistente Administrativo I, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, aprobado mediante Resolución Gerencia Regional de 01 de setiembre de 2009 que precisa: "**4 FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...) a) Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades de los procesos técnicos de almacenamiento y distribución. (...)", funciones que le exigían que en su condición de responsable de almacenes de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, el supervisar y controlar que los bienes ingresados a la Entidad, cuenten con conformidad emitida por el área usuaria que acredite el cumplimiento de la calidad, cantidad y las condiciones contractuales solicitadas por el área usuaria y ofrecidas por el contratista.

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 3) del literal D. Normas específicas del I generalidades y, los literales g) y h) del numeral 2.- verificación y control de calidad del literal A. Proceso de Almacenamiento del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA, el cual establece como responsabilidad

<sup>46</sup> El Tribunal Constitucional en el expediente n.º 2235-2014-AA/TC de 18 de febrero de 2005, en su fundamento decimo, ha señalado: "(...) el principio constitucional de buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución. En lo que aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39º de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...)"

del jefe de Almacén lo siguiente: "(...) a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad. (...); "(...) g) Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidos a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargadas por el órgano de abastecimiento o especialistas o entes especializados del mismo organismos u otros organismos del sector público, y excepcionalmente a las del sector privado (...) h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que este realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior (...); funciones que le exigían que para otorgar en su condición de responsable de almacenes de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, su conformidad, debía contar con informe favorable del área especializada (Área usuaria), que acredite el cumplimiento de la calidad, cantidad y las condiciones contractuales solicitadas por el área usuaria y ofrecidas por el contratista.

Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por **Obed Castro Sonco**, configurando presunta responsabilidad administrativa.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aprobación de ampliaciones de plazo y cambio de bienes inobservando la normativa vigente por funcionario sin delegación de facultades y suscripción de contrato sin garantía de fiel cumplimiento y notificación de la buena pro incumpliendo el procedimiento establecido, en la contratación directa para adquisición de equipos de protección personal en el marco del Decreto de Urgencia n.º 039-2020, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación de ampliaciones de plazo y cambio de bienes inobservando la normativa vigente por funcionario sin delegación de facultades y suscripción de contrato sin garantía de fiel cumplimiento, en la contratación directa para adquisición de equipos de protección personal en el marco del Decreto de Urgencia n.º 039-2020, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario aprobó ampliaciones de plazo, cambio de bienes y suscribió contrato, sin contar con facultades delegadas por el titular de la entidad en la contratación directa para adquisición de equipos de protección personal, en el marco del decreto de urgencia n.º 039-2020", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. En el proceso de Contratación Directa n.º 002-2020-GRA/GRS-OEA, denominada: "Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 039-2020, sobre implementación de los Equipos de Respuesta Rápida – Gerencia Regional de Salud de Arequipa", por S/ 994 151,89; la empresa "Servicios, Proyectos, Automatización y Control SAC" SERPROACON", solicitó tres (3) ampliaciones de plazo (por uno, siete y cinco días calendario), aprobadas por funcionario que no contaba con delegación de funciones del titular, determinándose que, la segunda y tercera ampliación de plazo no se encontraban debidamente sustentadas, dado que fueron presentadas a la Entidad, antes que el hecho generador concluya y precisando que estaban ante un hecho sobreviniente inesperado producido por un hecho involuntario de fuerza mayor planteado por el contratista, sin sustentar dicha condición; asimismo, las cartas sustento de las ampliaciones solicitadas presentan inconsistencias respecto al nombre del ente emisor, el número de RUC, dirección; así como, el nombre de su gerente general (persona quien suscribe).

De otro lado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, pese a estar obligado, no exigió para la suscripción del contrato n.º 32-2020-GRA/GRS de 19 de junio de 2020, la garantía de fiel cumplimiento; toda vez que, la conformidad de recepción de bienes se otorgó con posterioridad a la suscripción del contrato.

Las situaciones descritas, trasgredieron el artículo 34.9 del artículo 34º y numeral 49.2 del artículo 49º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; numeral 1.7 del numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV, numeral 20.4 del artículo 20º, numeral 72.1 del artículo 72º, numerales 1) y 2) del artículo 86º y numeral 5 del numeral 261.1 del artículo 261º del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 138.1 del artículo 138º, literal a) del artículo 139º, numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147º; numeral 149.1) del artículo 149º, literal b) del numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158º, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162º y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y, literal a), b) y c) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 34.9 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos ocasionaron la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual; asimismo, que la Entidad se encuentre en un estado de desprotección ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista; adicionalmente, se afectó el buen funcionamiento de la gestión pública, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.

Los hechos descritos se han originado por la actuación de los funcionarios contraria a los intereses de la Entidad, al aprobar ampliaciones de plazo (por uno, siete y cinco días calendario), y el cambio de bienes por funcionario que no contaba con delegación de funciones del titular, cuando la segunda y tercera ampliación de plazo no se encontraban debidamente sustentadas, presentadas antes que el hecho generador concluya y precisando que estaban ante un hecho sobreviniente, inesperado, producido por un hecho involuntario de fuerza mayor planteado por el contratista, sin sustentar dicha condición; asimismo, las cartas sustento de las ampliaciones solicitadas presentan inconsistencias respecto al nombre del ente emisor, el número de RUC,

dirección; así como, el nombre de su gerente general (persona quien suscribe), situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, del presente Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.  
(Conclusión n.º 1)
2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos por presunta comisión del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por particulares en la modalidad de Usurpación de Función Pública, previsto en el artículo 361º del Código Penal, según los hechos detallados en el presente Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.  
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada del oficio n.º 264 -2020-GRA/GRS/GR-DEMID-ACCES de 23 de abril 2020, que prueba la solicitud de compra urgente por el director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada de pedidos de compra n.ºs 01449, 01450, 01451, 01453, 01454, 01455, 01456, 01457, 01458, 01459, de 5 de mayo de 2020, que prueban el pedido de compra de los bienes adquiridos en la contratación directa n.º 002-2020 GRA-1.
- Apéndice n.º 7** Copia autenticada del correo electrónico de 21 de mayo de 2020, a horas 20:45, emitido por Henry Gustavo Motta Moreno del correo hmottam@saludarequipa.gob.pe para [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com), que prueba la solicitud de la cotización.
- Apéndice n.º 8**
- Copia autenticada de la cotización n.º 01-30750-2020 de 25 de mayo de 2020, remitida por la representante de ventas de SINTECI.
  - Copia autenticada del correo electrónico remitido por María Díaz Medina del correo [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) a Henry Gustavo Motta Moreno hmottam@saludarequipa.gob.pe de 26 de mayo de 2020 a horas 8.10. Documentación que prueba la remisión de la cotización del contratista al jefe de logística.
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada del CUADRO COMPARATIVO de 26 de mayo de 2020, que prueba la evaluación de las cotizaciones, ofreciendo un plazo de entrega de 7 días y el otorgamiento de la buena pro al contratista (Servicios, Proyectos, Automatización y Control SAC- SERPROACON).
- Apéndice n.º 10** Copia autenticada de la SOLICITUD DE COTIZACION n.º 04052020, de 26 de mayo de 2020, cotización presentada por la empresa: Servicios Generales Pacifico EIRL (SERPAC EIRL), que prueba la presentación de la cotización ofreciendo un plazo de entrega de 7 días hábiles.
- Apéndice n.º 11**
- Copia autenticada del oficio n.º - 495 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 26 de mayo de 2020.
  - Copia autenticada del correo electrónico de 26 de mayo de 2020 a horas 13:06, remitido por Henry Gustavo Motta Moreno hmottam@saludarequipa.gob.pe a [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) comunicación del oficio n.º -495 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 26 de mayo de 2020 al contratista.

- Copia autenticada del correo electrónico de 18:08 horas de 2 de junio de 2020, de María Díaz Medina [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) a Henry Gustavo Motta Moreno [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe) confirmando recepción del oficio de otorgamiento de buena pro.

Documentación que prueba que se otorgó la buena pro y comunico el oficio n.º 495 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 26 de mayo de 2020 al contratista.

- Apéndice n.º 12**
- Copia autenticada del oficio n.º 00085-2021-GRA/GRS/GR-DAT-OEI de 30 de julio de 2021, que prueba la creación del usuario y correo institucional para Henry Gustavo Motta Moreno director de Logística.
  - Copia autenticada del reporte del Sistema de Gestión Documental (SGD), que prueba las actividades realizadas en el SISGEDO en el periodo de mayo a julio de 2020, por Henry Gustavo Motta Moreno director de Logística (trámite y aprobación seguida por la solicitud de ampliación de plazo n.º 2).

- Apéndice n.º 13**
- Copia autenticada de la carta n.º 022-2020 de 5 de junio de 2020, solicitando la ampliación de plazo n.º 2.
  - Copia autenticada de la Carta REF-3M-050620 de 5 de junio de 2020, presentada como sustento de la ampliación de plazo.
  - Copia autenticada de reporte del sistema de Gestión Documental (SGD).
  - Copia autenticada del documento de 30 de julio de 2021, remitido por SINTECI, en atención a la solicitud de información del OCI.
  - Copia autenticada del correo electrónico de 7 de junio de 2020, a horas 22:30, remitido por María Elena Díaz, ventas y Administración SINTECI.
  - Copia autenticada del oficio n.º 571 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 8 de junio de 2020, aceptando la ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del correo electrónico, de 8 de junio de 2020, remitido por Henry Gustavo Motta Moreno [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe) a [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com), mediante el cual se remite oficio n.º 571 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 8 de junio de 2020.

Documentos que prueban el trámite seguido y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2.

- Apéndice n.º 14**
- Copia autenticada de la carta n.º 021-2020 de 4 de junio de 2020, adjuntando en un folio imágenes del vehículo placa n.º Z2Y858, solicitando ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del correo electrónico de Joe Soto Tejada [Joe.soto@sinteci.com](mailto:Joe.soto@sinteci.com) a [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe) de 4 de junio a horas 12:42.
  - Copia autenticada del oficio n.º 562 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 4 de junio de 2020, aceptando la ampliación de plazo.
  - Correo electrónico remitido por Henry Gustavo Motta Moreno [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe) a [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) de 4 de junio de 2020 a horas 16.10, comunicación de aceptación de plazo.

Documentos que prueban el trámite y aprobación a la solicitud de ampliación de plazo número 1 solicitada por el contratista.

- Apéndice n.º 15**
- Copia autenticada del oficio n.º 355 -2021-GRA/GRS/GR-OSC de 6 de agosto de 2021, remitido por el gerente Regional de Salud.
  - Copia autenticada del oficio n.º 10 -2021-GRA/GRS/GR/UTD de 30 de julio de 2021, remitido por el responsable de trámite documentario

adjuntando el seguimiento en el SISGEDO de las cartas 022 y 023 de 2020.

Documentos que prueban que las cartas de solicitud de ampliación de plazo no fueron presentadas por trámite documentario.

**Apéndice n.º 16** Copia autenticada del oficio n.º 2273-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 8 de setiembre de 2021, que prueba que el director Ejecutivo de Administración no tenía delegación de facultades, adjuntando:

- Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 0692-2019 GRA/GRS/GR-OEA de 6 de mayo de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 126-2019- GRA/GGR. de 29 de marzo de 2019.
- Memo n.º 013 - 2019-GRA/GRS/GR-OSC, de 10 de abril de 2019.

Documentos que prueban que el director Ejecutivo de Administración no contaba con la delegación de funciones.

**Apéndice n.º 17** - Copia autenticada del correo electrónico [fplasencia@rfinternacionalcorp.com](mailto:fplasencia@rfinternacionalcorp.com) de 25 de junio de 2020 a horas 15:00, de Fernando Plascencia representante legal de RF INTERNATIONAL CORPORATION SRL.

- Copia autenticada del oficio n.º 1128 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 24 de setiembre de 2020.

- Copia autenticada del correo electrónico de María Díaz Medina [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) a Henry Gustavo Motta Moreno [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe) de 24 de setiembre de 2020 a horas 16:09

- Copia autenticada de la carta n.º 040-2020 de 24 de setiembre de 2020.

- Copia autenticada del oficio n.º 000276-2020-GRA/GRS/OCI de 1 de julio de 2020.

- Copia autenticada del reporte de avance de situaciones adversas n.º 009 -1-2020-OCI/0663-SCC.

- Copia autenticada del seguimiento al oficio n.º 000276-2020-GRA/GRS/OCI en el sistema de Gestión Documentaria SISGEDO.

Documentos que prueban la comunicación y el estado del reporte de avance de situación adversa al titular de la Entidad.

**Apéndice n.º 18** - Copia autenticada del oficio n.º 000471-2021-CG/OC0663 de 12 de julio de 2021.

- Copia autenticada del correo electrónico de 15 de julio de 2021 de A. Oscar León, gerente General de grupo L'BAT SAC a José Luis Mazeyra Vega [jl.mazeyra@gmail.com](mailto:jl.mazeyra@gmail.com).

- Copia autenticada documento Nref.OFC-210715-419P de 15 de julio de 2021 de grupo L'BAT SAC.

Documentos que prueban lo manifestado por Aníbal Oscar León, gerente general del grupo L'BAT SAC, señalando que no ha tenido vinculación contractual alguna con Servicios y Proyectos Automatización y Control SAC.

**Apéndice n.º 19** - Copia autenticada del correo electrónico de 19 de julio de 2021 de [mplasencia@rfinternacionalcorp.com](mailto:mplasencia@rfinternacionalcorp.com).

Documento que prueba lo manifestado por el gerente general RF International Corporation SRL que en ningún periodo han tenido alguna contratación o vínculo comercial con el contratista.

- Apéndice n.º 20**
- Copia autenticada del oficio n.º 000063-2021-SUNAT/3N0400 de 16 de julio de 2021.
  - Copia autenticada del correo electrónico de Carla Delgado Begazo [cdelgadob@sunat.gob.pe](mailto:cdelgadob@sunat.gob.pe) para José Luis Mazeyra Vega [jmazeyra@contraloria.gob.pe](mailto:jmazeyra@contraloria.gob.pe) de 16 de julio de 2021 a horas 16:17.
- Documentos que prueban la remisión del oficio por la SUNAT.

- Apéndice n.º 21**
- Copia autenticada del oficio n.º 000076-2021-SUNAT/3N0400 de 19 de agosto de 2021.
  - Copia autenticada del correo electrónico de Delgado Begazo de Vargas Carla Albina [cdelgadob@sunat.gob.pe](mailto:cdelgadob@sunat.gob.pe) para José Luis Mazeyra Vega [jmazeyra@contraloria.gob.pe](mailto:jmazeyra@contraloria.gob.pe) de 20 de agosto de 2021.
- Documentos que prueban la respuesta emitida por SUNAT señalando que se descarta, que esta Administración Aduanera haya tenido problemas o impases informáticos continuos por días.

- Apéndice n.º 22**
- Copia autenticada de la carta n.º 023-2020 de 12 de junio de 2020.
  - Copia autenticada de carta Nref-3M-050620240P de 12 de junio de 2020.
  - Copia autenticada del reporte del sistema de Gestión Documental (SGD).
  - Copia autenticada del correo electrónico [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) de 12 de junio de 2020 a horas 15:25 pm para [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe).
  - Copia autenticada del oficio n.º 624 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 15 de junio de 2020.
  - Copia autenticada del correo electrónico de [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe) de horas 16:08, de 15 de junio de 2020 para [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com).
- Documentos que prueban el trámite dado a la solicitud de ampliación de plazo numero 3 presentada por el contratista.

- Apéndice n.º 23**
- Copia autenticada de la carta n.º 022-2020 de 12 de junio de 2020.
  - Copia autenticada del correo electrónico de 12 de junio de 2020 a horas 15:32 de [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) para [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe).
  - Copia autenticada del oficio n.º 626 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 15 de junio de 2020.
  - Copia autenticada del oficio n.º 358 -2020-GRA/GRS/GR-DEMID de 15 de junio de 2020.
  - Copia autenticada del informe n.º 0180-2020-GRA/GRS/GR-OAL de 16 de junio de 2020.
  - Copia autenticada del oficio n.º 634 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 16 de junio de 2020.
  - Copia autenticada de correo electrónico de 16 de junio de 2020 a horas 16:29 remitido por Henry Gustavo Motta Moreno, [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe) a [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com).
- Documentos que prueban el trámite seguido por la solicitud de cambio de bienes, solicitado por el contratista.

- Apéndice n.º 24** - Copia autenticada de las Bases Administrativas de la contratación directa n.º 002-2020 GR-1, que prueban las condiciones del proceso de contratación.  
- Copia autenticada del Expediente de Contratación que contiene entre otros, la declaración jurada de plazo de entrega de bienes anexo n.º 4. Documentos que prueban el compromiso del contratista respecto del plazo ofertado.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada del contrato n.º 32 - 2020 -GRA/GRS de 19 de junio de 2020, que prueba la contratación con la empresa SERPROACON.
- Apéndice n.º 26** - Copia autenticada del Acta de Verificación n.º 002-2021-GERESA-SCE1 de 20 de agosto de 2021 que contiene:  
- Copia autenticada de la orden de compra guía de internamiento n.º 0000267 de 30 de junio de 2020.  
- Copia autenticada del "Acta de recepción y evaluación técnica de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" de 16 de junio de 2020  
- Copia autenticada del oficio n.º 623-2021-GRA/GRS/GR-DEMID, de 1 de setiembre de 2021, que contiene copia autenticada de:  
- Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-11  
- Pedido provisional de almacén n.º 343 de 19 de agosto de 2020  
- Carta 036-2020 de 1 de julio de 2020 emitido por servicios ingeniería y tecnología industrial.  
- Orden de compra-guía de internamiento n.º 267 de 30 de junio de 2020.  
- Cotización n.º : 01-30750-2020 de 25 de mayo de 2020, emitido por servicios ingeniería y tecnología industrial.  
- Oficio n.º 264-2020-GRA/GRS/GR-DEMID-ACCES de 23 de abril de 2020, pedido de EPP para equipos de respuestas rápidas.  
- Pedido de EPP para equipos de respuesta rápida.  
- Acta de recepción y evaluación técnica de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios de 16 de junio de 2020.  
- Resolución Gerencial Regional n.º 837-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 16 de junio de 2020.  
- Guía de remisión – transportista 0001- n.º 000315 de 3 de junio de 2020.  
- Manuscrito del 5 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 27** - Copia autenticada de carta n.º 026-2020 de 19 de junio de 2020, adjuntando copia autenticada de documentación para la firma del contrato y correo [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) de 19 de junio de 2020 a horas 13:55 para [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe).  
- Copia autenticada de la carta n.º 027-2020 de 19 de junio de 2020, adjuntando copia autenticada de documentación para la firma del contrato y correo electrónico [ventas@sinteci.com](mailto:ventas@sinteci.com) de 19 de junio de 2020 a horas 15:35 para [hmottam@saludarequipa.gob.pe](mailto:hmottam@saludarequipa.gob.pe).  
Documentación que prueba la remisión de los documentos para la firma del contrato.
- Apéndice n.º 28** - Copia autenticada del Acta de verificación n.º 001-2021-GERESA-SCE1 de 20 de agosto de 2021, que contiene:

- Copia autenticada de orden de compra – guía de internamiento n.º 0000267 de 30 de junio de 2020.  
Documentos que prueban la recepción de los bienes.

**Apéndice n.º 29** Copia autenticada del oficio n.º 832-2021/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 15 de julio de 2021, documentación que prueba la recepción de los documentos para la suscripción del contrato por el director de Logística.

- Apéndice n.º 30**
- Copia autenticada del "Acta de conformidad de recepción de bienes" de 1 de julio de 2020, que prueba la recepción de los bienes por el área usuaria.
  - Copia autenticada del oficio n.º 921-2021/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 12 de agosto de 2021, que prueba que Henry Gustavo Motta Moreno evaluó y dio conformidad a la documentación remitida para la suscripción del contrato.

**Apéndice n.º 31** Copia autenticada del oficio n.º 627 - 2021-GRA/GRS/GR-DEMID de 3 de setiembre de 2021, que contiene:

- Copia autenticada del memorando n.º 008 -2020-GRA/PR-GGR/GRS-DEMID de 9 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.º 132-2015/MINSA, que aprueba que aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos.
- Copia simple de la Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA.

Documentación que prueba la designación de la responsable de almacén del DIREMID por el director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.

- Apéndice n.º 32**
- Copia autenticada del oficio n.º 172-2021-GRA/GRS/GR-OEA-OE de 27 de agosto de 2021.
  - Copia autenticada de los estados bancarios de julio de 2020
  - Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 02635, 02636, 02637, 02638 y 02639, todos de 6 de julio de 2020.

Documentos en copia autenticada que prueban el íntegro del pago de la contratación.

- Apéndice n.º 33**
- Copia autenticada del oficio n.º 2222 -2021-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 31 de agosto de 2021, que prueba que el director Ejecutivo de Administración no tiene delegación de funciones.
  - Copia autenticada del oficio n.º 0043-2021-CG/OC0663-SCE-2 de 31 de agosto de 2021, que prueba la solicitud de información respecto a la delegación de funciones al director Ejecutivo de Administración.

**Apéndice n.º 34** Copia autenticada del acta de verificación n.º 004-2021-GERESA-SCE de 6 de setiembre de 2021, que prueba la confirmación del director Ejecutivo de Administración, que si suscribió las ampliaciones de plazo y aprobación de cambio de bienes solicitados.

- Apéndice n.º 35**
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 que prueba la designación de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca en el cargo de Gerente Ejecutivo de Administración.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 059-2020- GRA/GGR de 11 de marzo de 2021, que prueba el cese

en el cargo de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca en el cargo de Gerente Ejecutivo de Administración.

- Apéndice n.º 36**
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 0001-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 2 de enero de 2020, que prueba la designación de Henry Gustavo Motta Moreno en el cargo de director de Logística.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 1302-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 29 de diciembre de 2020, que prueba el cese en el cargo de Henry Gustavo Motta Moreno en el cargo de director de Logística.
- Apéndice n.º 37**
- Copia autenticada del memorando n.º 0005-2018- GRA/GRSA/GR-OEA-OLOG de 16 de enero de 2018, vigente a la fecha que prueba la designación de Obed Castro Sonco en el cargo de Encargado de Almacenes.
- Apéndice n.º 38**
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 01-2021-CG/OC0663-SCE2, de 8 de setiembre de 2021 de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca.
  - Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 02-2021-CG/OC0663-SCE2, recibido el 9 de setiembre de 2021 de Henry Gustavo Motta Moreno.
  - Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 03-2021-CG/OC0663-SCE2, de 8 de setiembre de 2021 de Obed Castro Sonco.
  - Copia autenticada del documento s/n recibido el 17 de setiembre de 2021 que prueba la presentación de comentarios de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca.
  - Copia autenticada del documento s/n del 17 de setiembre de 2021 que prueba la presentación de comentarios de Henry Gustavo Motta Moreno.
  - Copia autenticada del oficio n.º 01 -2021-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG-ALM de 16 de setiembre de 2021 que prueba la presentación de comentarios de Obed Castro Sonco.
  - Evaluación de comentarios de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca.
  - Evaluación de comentarios de Henry Gustavo Motta Moreno.
  - Evaluación de comentarios de Obed Castro Sonco.
- Apéndice n.º 39**
- Copia autenticada del oficio n.º 000599-2021-CG/OC0663 de 8 de setiembre de 2021, conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 40**
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 044-AREQUIPA, emitida el 14 de marzo de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0665-2009/GRA/GR/GR-OEA, emitida el 1 de setiembre de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud y anexos.

Arequipa, 30 de setiembre de 2021



Jaime la Rosa Abarca  
Supervisor de la Comisión  
de Control



Patricia Carmen Huamán  
Rodríguez  
Jefe de la Comisión de Control



Eduardo Ortiz Jacobo  
Abogado de la Comisión de  
Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 30 de setiembre de 2021



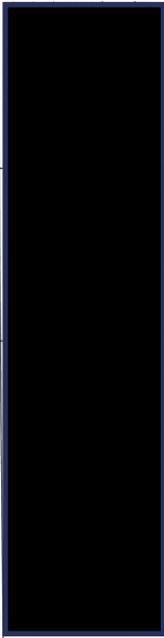
Jaime la Rosa Abarca  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gerencia Regional de Salud de Arequipa



# Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de ampliaciones de plazo y cambio de bienes inobservando la normativa vigente por funcionario sin delegación de facultades y suscripción de contrato sin garantía de fiel cumplimiento, en la contratación directa para adquisición de equipos de protección personal en el marco del Decreto de Urgencia n.º 039-2020, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 415,19.	Natividad Huamanvilca Huarca	29538381	Director Ejecutivo de Administración	2/04/2020	11/03/2021	Decreto Legislativo n.º 276	No cuentan con casilla electrónica		X	X		X
2		Henry Gustavo Motta Moreno	46071283	Director de Logística	2/01/2020	29/12/2020	Decreto Legislativo n.º 276			X			X
3		Obed Castro Sonco	29297035	Encargado de Almacenes	16/01/2018	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 276						X

8700

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Arequipa, 06 de Octubre de 2021

**OFICIO N° 000624-2021-CG/OC0663**

**Christian Felix Nova Palomino**

Gerente

**Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa**

**Gobierno Regional De Arequipa**

Av. De La Salud S/N

**Arequipa/Arequipa/Arequipa**



**Asunto** : Remite Informe de Control Específico

**Referencia** : a) Oficio n.° 000528-2021-CG/OC0663 de 6 de agosto de 2021.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de equipos de protección personal en el marco del Decreto de Urgencia n.° 039-2020 para la implementación de los equipos de respuesta rápida en la Gerencia Regional de Salud de Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0663-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Para dicho efecto, se remite a su despacho el referido informe con un CD que contiene 40 apéndices, para los fines pertinentes

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Jaime Rodolfo La Rosa Abarca**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gerencia Regional de Salud de Arequipa  
Contraloría General de la República

JOC : 4055 499  
EXP : 2637 091

(JLA)

Nro. Emisión: 01214 (0663 - 2021) Elab:(U17439 - 0663)

